

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15708

DOMINGO 1 DE NOVIEMBRE DE 2020

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 127-2020.- Decreto de Urgencia que establece el otorgamiento de subsidios para la recuperación del empleo formal en el sector privado y establece otras disposiciones **2**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 133-2020-PCM.- Aceptan renuncia de Vocal de la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI **7**

R.M. N° 307-2020-PCM.- Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para la ejecución del Proyecto 00126131 - 00120280 "Fortalecimiento de la Ciudadanía y la Identidad Nacional de cara al Bicentenario" **7**

AGRICULTURA Y RIEGO

Res. N° D000113-2020-MINAGRI-SERFOR-DE.- Autorizan transferencia financiera del SERFOR a favor de la Contraloría General, destinada al financiamiento de contratación de sociedad de auditoría **8**

CULTURA

R.S. N° 008-2020-MC.- Designan miembros de la Comisión Consultiva Nacional de Cultura **9**

R.M. N° 000271-2020-DM/MC.- Modifican Reglamento para la Creación, Registro e Incorporación de Museos al Sistema Nacional de Museos del Estado **10**

R.M. N° 000272-2020-DM/MC.- Modifican el "Plan de Estrategia Publicitaria del Ministerio de Cultura 2020" y el artículo 2 de la R.M. N° 000213-2020-DM/MC **10**

R.D. N° 000334-2020-DGPA/MC.- Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Apu Utupara", ubicado en el distrito de Huaquirca, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac **11**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 337-2020-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020 a favor del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre **13**

D.S. N° 338-2020-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020 a favor de la Oficina Nacional de Procesos Electorales **14**

EDUCACION

R.V.M. N° 204-2020-MINEDU.- Modifican la Norma Técnica denominada "Herramienta de incentivos para el fortalecimiento del servicio educativo de las universidades públicas" **15**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 235-2020-MIMP.- Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de la Mujer **16**

Res. N° 091-2020-CONADIS/PRE.- Designan Asesor de la Secretaría General del CONADIS **16**

Res. N° 092-2020-CONADIS/PRE.- Designan Directora de la Unidad de Abastecimiento del CONADIS **17**

PRODUCE

R.M. N° 00375-2020-PRODUCE.- Designan Director de la Dirección de Políticas de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria **18**

SALUD

R.M. N° 896-2020/MINSA.- Autorizan Transferencia Financiera a favor del Ministerio de Defensa, por el apoyo recibido de las Fuerzas Armadas durante los meses de mayo, junio y julio de 2020 **18**

Res. N° 128-2020-PRONIS-CG.- Designan Jefe de la Unidad de Pre inversión **20**

TRANSPORTES Y

COMUNICACIONES

R.S. N° 003-2020-MTC.- Designan Viceministro de Transportes **20**

R.M. N° 0785-2020-MTC/01.- Aprueban Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **21**

R.M. N° 0787-2020-MTC/01.- Designan Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio **21**

ORGANISMOS EJECUTORES**COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS**

Res. N° 100-2020-DV-PE.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz para financiar proyecto en el marco del PIRDAIS **22**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE
LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Res. N° 146-2020/CDB-INDECOPI.- Disponen iniciar de oficio un procedimiento de investigación a las importaciones de confecciones en materia de salvaguardias, al haberse verificado que existen indicios razonables de una amenaza de daño grave a la rama de producción nacional de confecciones, como consecuencia del aumento significativo de las importaciones de dicho producto, en términos absolutos y en relación con la producción nacional **23**

**INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA**

R.J. N° 202-2020-INEI.- Índices de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de octubre de 2020 **29**

R.J. N° 203-2020-INEI.- Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de octubre de 2020 **30**

ORGANISMOS AUTONOMOS**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. N° 0373-2020-JNE.- Convocan a ciudadanas para que asuman cargos de alcaldesa y regidora de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, departamento de Cusco **30**

PODER EJECUTIVO**DECRETOS DE URGENCIA****DECRETO DE URGENCIA
N° 127-2020****DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE
EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS PARA LA
RECUPERACIÓN DEL EMPLEO FORMAL EN
EL SECTOR PRIVADO Y ESTABLECE OTRAS
DISPOSICIONES**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 22 de la Constitución Política del Perú establece que el trabajo es un deber y un derecho,

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE TACNA**

Ordenanza N° 008-2020-CR/GOB.REG.TACNA.- Aprueban el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana de la Región Tacna - 2020 **35**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE ANCON**

Ordenanza N° 438-2020-MDA.- Ordenanza que declara de interés local el desarrollo urbano sostenible de la circunscripción territorial del distrito de Ancón **36**

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

D.A. N° 008-2020-A/MDEA.- Prorrogan plazo de vencimiento de la Ordenanza Municipal N° 701-MDEA, que establece incentivos y flexibilidades tributarias para el pago de los tributos municipales y administrativos **37**

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

R.A. N° 457-2020.- Designan funcionario responsable del Portal de Transparencia de la Municipalidad **38**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO**

Ordenanza N° 014-2020-MDCLR.- Ordenanza que establece beneficios tributarios y administrativos del distrito de Carmen de La Legua - Reynoso **39**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

Ordenanza N° 012-2020-MDSA.- Crean la Plataforma Virtual de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochiri **41**

Ordenanza N° 013-2020-MDSA.- Modifican la Ordenanza N° 001-2019-MDSA que aprobó el Reglamento Interno de Concejo Municipal del Distrito de San Antonio de Huarochiri **43**

Ordenanza N° 014-2020-MDSA.- Modifican la Ordenanza N° 003-2013-MDSA que regula el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del distrito de San Antonio **44**

base del bienestar social y un medio de realización de la persona. Asimismo, el artículo 23 de la misma norma contempla que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control frente al brote del coronavirus (COVID-19), siendo que mediante Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA se proroga la referida declaratoria de emergencia sanitaria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y N° 174-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM, N° 170-2020-PCM



y N° 174-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, hasta el 30 de noviembre de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la "Reanudación de Actividades" en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, y aprueba la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades"; y, mediante Decretos Supremos N° 101-2020-PCM, N° 117-2020-PCM y N° 157-2020-PCM se aprueban las Fases 2, 3 y 4 de la "Reanudación de Actividades", respectivamente;

Que, la propagación del COVID-19 afecta las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, lo que impacta en la disminución del empleo formal, especialmente en jóvenes, y de la cantidad de trabajadores que vienen percibiendo remuneraciones en determinadas actividades económicas, razón por la cual se requiere adoptar medidas para incentivar la recuperación del empleo formal en el sector privado a través del otorgamiento de un subsidio a empleadores afectados durante la emergencia nacional declarada a consecuencia de la propagación del brote del COVID-19;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la Emergencia Sanitaria del COVID-19 durante el Año Fiscal 2020, las demandas de gasto destinadas a la prevención y contención del COVID-19, pueden ser financiadas de manera extraordinaria y temporal durante el Año Fiscal 2020 con recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de la emisión de bonos que se autoriza en el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia y con los recursos provenientes de las líneas de crédito contingentes aprobadas por los Decretos Supremos N° 398-2015-EF, N° 031-2016-EF y N° 032-2016-EF, siempre que se trate de gastos de capital y gastos corrientes no permanentes, destinados a la prevención y contención de la COVID-19 y la reactivación económica en el 2020, así como para la atención de los gastos previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 afectados por la caída de la recaudación producida como consecuencia de la COVID-19, a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440 y los que se dispongan mediante una norma con rango de Ley que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia;

Que, en el marco del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional y sus modificatorias, el Ministerio del Ambiente requiere transferir los saldos presupuestales existentes, a favor de los pliegos del sector Ambiental a fin de contribuir a la reactivación económica del país y el cierre de brechas prioritarias de dicho Sector, así como cumplir con sus objetivos estratégicos;

Que, adicionalmente, resulta necesario ampliar el periodo de aplicación del trabajo remoto regulado por el Título II del Decreto de Urgencia N° 026-2020, a fin de reducir el riesgo de propagación del COVID-19 en el territorio nacional, estableciendo garantías para la observancia de la jornada de trabajo y el goce del derecho al descanso, reconocidos en la Constitución Política del Perú;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto promover la recuperación del empleo formal, incentivando la contratación laboral y la preservación de puestos de trabajo, a través del otorgamiento de un subsidio a empleadores del sector privado afectados durante el estado de emergencia

nacional declarado a consecuencia de la propagación del brote del COVID-19, y el establecimiento de medidas para garantizar la observancia de la jornada de trabajo y el goce del derecho al descanso; así como establecer medidas para la atención de intervenciones o inversiones prioritarias que contribuyan a la reactivación económica.

Artículo 2.- Ámbito subjetivo

La asignación del subsidio regulada en el presente Decreto de Urgencia es de aplicación para los empleadores elegibles del sector privado, que son aquellos que cumplen con las características y condiciones indicadas en el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 3.- Alcances del subsidio

3.1 El subsidio constituye un monto dinerario que se otorga temporalmente a favor de empleadores elegibles del sector privado con el objeto de promover la contratación de los trabajadores, preservar dichos empleos e incentivar el retorno de los trabajadores bajo suspensión perfecta de labores y licencia sin goce de haber, de acuerdo con los criterios de calificación y las condiciones reguladas en el presente Decreto de Urgencia.

3.2 El monto del subsidio percibido por el empleador en un determinado mes no altera el monto de la remuneración a la que tiene derecho el trabajador a efectos de la declaración, cálculo y pago de los beneficios laborales, tributos, aportes o contribuciones previstas en el ordenamiento legal.

Artículo 4.- Autoridad competente para determinar a los empleadores del sector privado para la asignación del subsidio

4.1 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es la entidad encargada de determinar mensualmente a los empleadores del sector privado para la asignación del subsidio, lo que incluye identificar a los empleadores que resulten elegibles, efectuar su calificación y efectuar el cálculo del monto que corresponda por dicho concepto.

4.2 Mediante resolución ministerial, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprueba mensualmente el listado de empleadores elegibles del sector privado que han calificado para la asignación del subsidio y el monto que corresponde por dicho concepto, de acuerdo con las condiciones reguladas en el presente Decreto de Urgencia. La aprobación del listado puede ser materia de delegación.

Artículo 5.- Requisitos para ser empleador elegible

Los requisitos que debe cumplir el empleador para ser considerado elegible, son los siguientes:

1. Que la suma de sus ingresos netos mensuales, correspondientes a los períodos tributarios de abril y mayo del ejercicio 2020, sea inferior en al menos 20% a la suma de los ingresos netos mensuales correspondientes a los mismos períodos del ejercicio 2019. Excepcionalmente, se aplican las siguientes reglas:

a) En caso los empleadores hubieran obtenido ingresos netos en solo uno de los períodos tributarios de abril o mayo del ejercicio 2019, se considera dicho ingreso neto mensual multiplicado por dos (2).

b) En caso no hubieran obtenido ingresos netos en ninguno de los períodos tributarios de abril y mayo del ejercicio 2019, se considera la suma de los ingresos netos mensuales de los períodos enero y febrero del ejercicio 2020.

c) De contar con ingresos netos en solo uno de los períodos tributarios de enero o febrero del ejercicio 2020, se toma en cuenta dichos ingresos, multiplicado por dos (2).

d) De no contar con ingresos en los períodos tributarios de enero y febrero de 2020, se considera que no se cumple con este requisito para ser considerado elegible.

5.1 Se consideran como ingresos netos mensuales, el mayor valor que resulte de las siguientes operaciones:

i) La suma de las ventas gravadas, no gravadas, exportaciones facturadas en el período y otras ventas, menos los descuentos concedidos y devoluciones de ventas que figuren en las declaraciones del Impuesto General a las Ventas de los períodos tributarios a que se refiere el presente numeral.

ii) La suma de los ingresos netos que figuren en las declaraciones de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de los períodos tributarios a que se refiere el

presente numeral, o de las cuotas mensuales del Régimen Especial del Impuesto a la Renta, según corresponda.

5.2 Para efectos de lo establecido en el acápite 1.1, se tienen en cuenta las declaraciones presentadas hasta el último día del mes de setiembre de 2020. Asimismo, se consideran las declaraciones rectificatorias que surtan efecto hasta dicha fecha.

5.3 Lo establecido en el numeral 1 no resulta aplicable a los sujetos que se encuentren en el Nuevo Régimen Único Simplificado.

2. Haber efectuado el pago de las remuneraciones que correspondan a los trabajadores del mes por el cual se calcula el subsidio.

3. Haber efectuado la declaración, a través del PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N° 0601, de las contribuciones al Seguro Social de Salud - EsSalud y retenciones por impuesto a la renta que correspondan a los trabajadores del mes por el cual se calcula el subsidio hasta la fecha de vencimiento establecida para su presentación.

4. Encontrarse en estado activo en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y tener la condición de domicilio fiscal habido al último día del mes de la fecha de corte a que se refiere el numeral 6.1 del artículo 6 del presente Decreto de Urgencia.

5. No estar o haber estado comprendido en los alcances de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos, de acuerdo con las relaciones que publica periódicamente el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

6. No tener la condición de inversionista o concesionario en el marco de los contratos de Asociación Público Privada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

7. No mantener, al último día del mes de la fecha de corte a que se refiere el numeral 6.1 del artículo 6 del presente Decreto de Urgencia, deudas tributarias o aduaneras exigibles coactivamente mayores al 10% de una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) del 2020; o incluidas en un procedimiento concursal al amparo de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal y normas modificatorias. Dichas deudas tributarias o aduaneras son solo aquellas administradas por la SUNAT.

8. No contar con sanción vigente de inhabilitación para contratar con el Estado impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, referidas a las infracciones originadas por la presentación de información inexacta y/o presentación de documentos falsos, previstas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, respectivamente.

9. No tener en trámite ante la Autoridad Administrativa de Trabajo competente una terminación colectiva de contratos de trabajo durante el periodo en que se realizan los pagos del subsidio. A tal efecto, se comprenden los procedimientos y comunicaciones iniciados o dirigidos ante la Autoridad Administrativa de Trabajo por las causales previstas en los literales a), b) y c) del artículo 46 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Artículo 6.- Determinación de los empleadores elegibles

6.1 La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT remite al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la información del numeral 1 del artículo 5, por única vez, dentro de los 20 días hábiles posteriores al requerimiento que le formule el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

La información de los requisitos previstos en los numerales 3, 4 y 7 del artículo 5 es remitida mensualmente por la SUNAT al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, tomando como fecha de corte la última fecha de vencimiento del cronograma de vencimientos aprobado por la SUNAT, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde el primer día hábil del mes siguiente a la referida fecha de vencimiento, de acuerdo con los formatos que se determinen en las normas complementarias a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final del presente Decreto de Urgencia,

los que se definen en coordinación con la SUNAT, observando lo previsto en el artículo 85 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Para tales efectos, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remite a la SUNAT, con anterioridad a la fecha de requerimiento a que se refiere el primer párrafo de este numeral, la identificación de los empleadores del sector privado, con identificación como mínimo de los nombres y apellidos o razón social y su número de RUC, de acuerdo con lo dispuesto en las normas complementarias del presente Decreto de Urgencia.

6.2 A efectos de la verificación del requisito del numeral 2 del artículo 5, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo considera la información de la Planilla Electrónica.

6.3 El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado remiten mensualmente la información referida en los numerales 5 y 8 del artículo 5, respectivamente.

6.4 El empleador acredita el cumplimiento del requisito previsto en los numerales 6 y 9 del artículo 5, mediante la presentación de una declaración jurada, de acuerdo con las condiciones que establezca el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 7.- Calificación del empleador elegible para la asignación del subsidio

Una vez determinados los empleadores elegibles, se realiza la calificación para la asignación del subsidio. Para tal efecto, se verifica que en el mes de la calificación, comparado con octubre de 2020, el empleador haya incrementado la cantidad total de trabajadores; haya incrementado la cantidad de trabajadores con remuneraciones brutas de hasta S/ 2 400,00 (DOS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES); y, que en el caso de empleadores que tengan más de cien (100) trabajadores, la suma total de las remuneraciones de los trabajadores que ganan más de S/ 2 400,00 (DOS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES) no sea inferior al 80% de la de octubre de 2020.

Artículo 8.- Cálculo del monto del subsidio

8.1 El monto del subsidio se calcula de manera mensual en función a un porcentaje que se aplica a las remuneraciones brutas mensuales de los trabajadores que no superen los S/ 2 400,00 (DOS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES). Se suman los montos resultantes de la aplicación del porcentaje a las remuneraciones brutas mensuales de los trabajadores dados de alta entre los meses de noviembre de 2020 y abril de 2021, y se descuenta el monto resultante de la aplicación del mismo porcentaje a las remuneraciones brutas mensuales de aquellos que son dados de baja durante el mismo periodo. Cada trabajador puede ser tomado en cuenta para la realización del referido cálculo hasta por un máximo de seis (6) meses respecto de un mismo empleador.

8.2 Los porcentajes a aplicar son los siguientes:

Tabla de porcentajes	
Jóvenes (18 a 24 años)	<ul style="list-style-type: none"> Plazo indeterminado: 55% por los tres primeros meses; y 27.5% por los tres meses siguientes. Plazo determinado o contrato a tiempo parcial: 45% por los tres primeros meses; y 22.5% por los tres meses siguientes.
Adultos (25 años a más)	<ul style="list-style-type: none"> Plazo indeterminado: 45% por los tres primeros meses; y 22.5% por los tres meses siguientes. Plazo determinado o contrato a tiempo parcial: 35% por los tres primeros meses; y 17.5% por los tres meses siguientes.

8.3 Para determinar la edad de los trabajadores se emplea la información que remita el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y la Superintendencia Nacional de Migraciones.

8.4 En caso la información respecto al tipo de contrato laboral del trabajador no haya sido registrada en el T-Registro o no sea posible verificar la edad del trabajador en la información remitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y la Superintendencia Nacional de Migraciones, dicho trabajador no se considera para efectos del cálculo.

Artículo 9.- Trámite para el desembolso del subsidio

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remite mensualmente al Seguro Social de Salud – EsSalud el listado de empleadores elegibles del sector privado que



han calificado para la asignación del subsidio y el monto que corresponde por dicho concepto, a que se refiere el numeral 4.2 del artículo 4, con la finalidad de que los empleadores verifiquen su condición de elegibles, que han calificado para la asignación del subsidio, y gestionen su desembolso a través de la Ventanilla Integrada Virtual del Asegurado – VIVA del Seguro Social de Salud–EsSalud, utilizando su número de Registro Único de Contribuyente (RUC), de acuerdo a las condiciones previstas en las normas complementarias que se emitan.

Artículo 10.- Autorización de transferencia de recursos

10.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 807 670 067,00 (OCHOCIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor del pliego: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para financiar el pago del subsidio regulado en el presente Decreto de Urgencia, así como para gastos financieros y operativos que se requieran para su implementación, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		807 670 067,00
		=====
TOTAL EGRESOS		807 670 067,00
		=====
A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	012	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
UNIDAD EJECUTORA	001	Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006373	Promoción, implementación y ejecución de actividades para la reactivación económica
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO CORRIENTE		
2.4 Donaciones y Transferencias		807 670 067,00
		=====
TOTAL EGRESOS		807 670 067,00
		=====

10.2 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante resolución la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 10.1 precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

10.3 La desagregación de los ingresos de los recursos autorizados en el numeral 10.1 se registra en la partida de ingreso 1.8.1 2.11 Bonos del Tesoro Público, y se presenta junto con la Resolución a la que hace referencia el numeral precedente

10.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

10.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades

Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

10.6 Autorízase, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a realizar transferencias financieras a favor del Seguro Social de Salud–EsSalud con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 10.1 y, sólo para los fines señalados en dicho numeral. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego y se publica en el “Diario Oficial El Peruano”.

10.7 La Titular del Seguro Social de Salud – EsSalud, es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos transferidos en el marco del numeral precedente, conforme a la normatividad vigente.

10.8 Los recursos que se transfieran en el marco del presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 11.- Fraude

11.1 Constituye fraude de la declaración falsa efectuada por el empleador en los registros utilizados para la determinación de la elegibilidad y calificación a que se refieren los artículos 6 y 7, así como en las declaraciones juradas a que se refiere el numeral 6.4 del artículo 6, que determine un otorgamiento indebido del subsidio.

11.2 La contratación de trabajadores para ocupar los puestos de aquellos comprendidos en una medida de suspensión perfecta de labores, prevista en el Decreto de Urgencia N° 038-2020, constituye fraude laboral a las disposiciones de la citada norma.

Artículo 12.- Consecuencias del incumplimiento de requisitos de elegibilidad o de la detección de fraude

12.1 De comprobarse que el empleador no cumplió con alguno de los requisitos para ser considerado empleador elegible, establecidos en el artículo 5, o de detectarse que este incurre en alguna de las conductas previstas en el artículo 11, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de la Procuraduría Pública, adopta las acciones civiles a fin a obtener la devolución de los montos indebidamente otorgados, así como las acciones penales que correspondan.

12.2 Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL informa al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo lo verificado en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo toma en consideración la información que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT le proporciona periódicamente en cumplimiento de los convenios interinstitucionales que se suscriban con dicho fin.

Artículo 13.- Supervisión y evaluación

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo realiza la supervisión y evaluación del subsidio con la finalidad de verificar el cumplimiento del objetivo previsto en los artículos 1 y 3.

Artículo 14.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 15.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y la Ministra del Ambiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Emisión de normas complementarias y reglamentarias

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y los Sectores que resulten competentes, de corresponder, se puede aprobar, de resultar necesario, disposiciones complementarias para precisar los alcances del ámbito subjetivo de aplicación del subsidio, los requisitos de elegibilidad, los formatos para la remisión de la información por parte de las entidades públicas,

y las condiciones para el desembolso del subsidio a través de la Ventanilla Integrada Virtual del Asegurado - VIVA del EsSalud. Asimismo, el Seguro Social de Salud - EsSalud puede emitir las normas complementarias adicionales que resulten necesarias para la aplicación del presente Decreto de Urgencia, en el ámbito de su competencia.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo se establecen disposiciones reglamentarias para determinar a los trabajadores y remuneraciones que son considerados para la calificación de empleadores elegibles, el cálculo del subsidio, las condiciones para la presentación de la declaración jurada a que se refiere el numeral 6.4 del artículo 6 del presente Decreto de Urgencia; y otras disposiciones necesarias para la aplicación del presente Decreto de Urgencia no incluidas en el párrafo precedente.

Segunda.- Excepción del artículo 121 del Decreto Legislativo N° 728

Tratándose de trabajadores permanentes cuyo cese se produjo con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia y que son recontraados bajo algún contrato sujeto a modalidad, no resulta aplicable el artículo 121 del Decreto Legislativo N° 728.

Tercera.- Priorización de fiscalización de registro en planilla

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, como Autoridad Central del Sistema de Inspección del Trabajo, prioriza la atención de denuncias laborales referidas a los empleadores beneficiados con el subsidio otorgado a través del presente Decreto de Urgencia.

Cuarta.- Suspensiones perfectas de labores dejadas sin efecto

Los empleadores que deciden dejar sin efecto, total o parcialmente, una medida de suspensión perfecta de labores según el Decreto de Urgencia N° 038-2020, así como aquellos que han dejado sin efecto dicha medida con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, además de declarar el pago de remuneración bruta en la PLAME de la Planilla Electrónica, deben comunicarlo a través de la plataforma virtual del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Quinta.- Autorización para realizar transferencias financieras en el Sector Ambiente

Autorízase al Ministerio del Ambiente, durante el Año Fiscal 2020, para realizar transferencias financieras a favor de los pliegos presupuestarios de su sector, hasta por la suma de S/ 4 243 841,00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de intervenciones o inversiones prioritarias sectoriales establecidas por el Titular del Sector Ambiente, con cargo a los montos no ejecutados de los recursos autorizados en el numeral 10.2 del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

Las transferencias financieras autorizadas en el párrafo precedente se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, del Ministerio del Ambiente. La resolución del Titular del Pliego se publica en el diario oficial El Peruano.

El Ministerio del Ambiente es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfiere los recursos. Los recursos transferidos en el marco de lo establecido en la presente Disposición Complementaria Final deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia.

Sexta.- Plazos para la gestión para el desembolso del subsidio y para el extorno de recursos

La gestión para el desembolso del subsidio, a que se refiere el artículo 9, puede realizarse hasta el 14 de diciembre de 2021. Culminado dicho plazo, dentro de los diez (10) días calendario siguientes, el Banco de la Nación y las entidades financieras privadas en el país que hayan recibido recursos en el marco de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, deben iniciar el extorno de los mismos a la cuenta del Tesoro Público

que el Ministerio de Economía y Finanzas comunique a las entidades financieras a través del Seguro Social de Salud - EsSalud. El extorno debe concluir antes del 31 de diciembre de 2021.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional

Modifícase el numeral 17.1 del artículo 17, incorpórase los incisos 18.1.4, 18.1.5 y 18.1.6 al numeral 18.1 del artículo 18 y modifícase el numeral 2 de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, los que quedan redactados en los siguientes términos:

"Artículo 17.- Aplicación del trabajo remoto

17.1 Facúltase a los empleadores del sector público y privado a modificar el lugar de la prestación de servicios de todos sus trabajadores para implementar el trabajo remoto, regulado en el presente Decreto de Urgencia.

(...).

Artículo 18.- Obligaciones del empleador y trabajador

18.1. Son obligaciones del empleador:

(...).

18.1.4. Respetar el derecho a la desconexión digital del trabajador, por el cual este último tiene derecho a desconectarse de los medios informáticos, de telecomunicaciones y análogos utilizados para la prestación de servicios durante los días de descanso, licencias y periodos de suspensión de la relación laboral.

18.1.5 Para el caso del sector privado, observar las disposiciones sobre jornada máxima de trabajo que resulten aplicables conforme a las normas del régimen laboral correspondiente.

El empleador no puede exigir al trabajador la realización de tareas o coordinaciones de carácter laboral durante el tiempo de desconexión digital.

Tratándose de trabajadores no comprendidos en la jornada máxima de trabajo, de conformidad con la normativa vigente en la materia, el tiempo de desconexión debe ser de, al menos, doce horas continuas en un período de veinticuatro horas, además de los días de descanso, licencias y periodos de suspensión de la relación laboral.

18.1.6 Para el caso del sector público, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR podrá emitir disposiciones complementarias sobre la presente materia.

(...).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Cuarta.- Vigencia

(...).

2. El Título II tiene vigencia para el sector público y privado hasta el 31 de julio de 2021.

(...)."

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

KIRLA ECHEGARAY ALFARO
Ministra del Ambiente



PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Aceptan renuncia de Vocal de la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 133-2020-PCM

Lima, 31 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 187-2017-PCM, de fecha 22 de setiembre de 2017, se designó a la señora MÓNICA ELIANA MEDINA TRIVEÑO, como Vocal de la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI;

Que, el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI, señala que, la designación de los vocales de las Salas del Tribunal es por un período de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 13.6 del precitado artículo 13, es causal de vacancia del referido cargo, entre otras, la renuncia aceptada;

Que, la señora MÓNICA ELIANA MEDINA TRIVEÑO, ha presentado su renuncia como Vocal de la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI, la cual es pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora MÓNICA ELIANA MEDINA TRIVEÑO como Vocal de la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

1899075-3

Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para la ejecución del Proyecto 00126131-00120280 "Fortalecimiento de la Ciudadanía y la Identidad Nacional de cara al Bicentenario"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 307-2020-PCM

Lima, 30 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 434-2002-PCM, se aprueba la suscripción del Convenio de Administración de Fondos, entre la Presidencia del Consejo de Ministros y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD, con el propósito de establecer mecanismos de coordinación, cooperación y asistencia para la implementación de actividades orientadas a brindar asistencia técnica y profesional para el Proceso de Modernización y Descentralización de la Gestión del Estado;

Que, en virtud al referido Convenio se viene ejecutando el Programa de "Fortalecimiento del Proceso de Descentralización y Modernización del Estado", destinado a fortalecer la capacidad técnica y administrativa para la modernización del Poder Ejecutivo, el mismo que tiene prórroga vigente hasta el 31 de diciembre del 2021;

Que, con fecha 11 de setiembre de 2020, el Presidente del Consejo de Ministros y la representante del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo suscriben el Documento de Proyecto 00126131 – 00120280 "Fortalecimiento de la Ciudadanía y la Identidad Nacional de cara al Bicentenario" (PRODOC), estableciendo que los recursos que como aporte debe realizar la Presidencia del Consejo de Ministros, correspondiente al año 2020, para la ejecución del PRODOC, ascienden a US\$ 5 139 963.32 (CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES Y 32/100 Dólares Americanos), que de acuerdo al tipo de cambio equivale a la suma de S/ 18 193 342.00 (DIECIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS CUARENTA Y DOS Y 00/100 SOLES);

Que, la Décima Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros para aprobar transferencias financieras a favor del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), con el objetivo de continuar con la ejecución del Programa de "Fortalecimiento del Proceso de Descentralización y Modernización del Estado", precisando que las citadas transferencias se realizan mediante resolución del titular del pliego o a quien este delegue, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego, resolución que se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, el artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 039-2019, que establece medidas extraordinarias en materia presupuestaria que contribuyan a la ejecución del gasto público en los años fiscales 2019 y 2020, y aprueban otras medidas, precisa que la devolución de los saldos no utilizados de los recursos transferidos por las entidades, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los organismos internacionales, se realiza una vez culminada la ejecución objeto de los convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, en ese sentido, mediante el Oficio N° D000825-2020-PCM-PEB-DE, la Directora Ejecutiva del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, solicita se tramite la transferencia de recursos a favor del PNUD por un importe de S/ 9 020 633,87 (NUEVE MILLONES VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES Y 87/100 Soles), de acuerdo al Documento del Proyecto 00126131 – 00120280 "Fortalecimiento de la Ciudadanía y la Identidad Nacional de cara al Bicentenario" suscrito por la Representante Residente del PNUD y el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Informe N° D000379-2020-PCM-OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto emite opinión favorable para el trámite de la transferencia financiera de recursos a favor del PNUD para la ejecución del Proyecto 00126131 – 00120280 "Fortalecimiento de la Ciudadanía y la Identidad Nacional de cara al Bicentenario" y, asimismo, remite la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 000000161-2020 emitida por la Unidad Ejecutora 019 Bicentenario de la Independencia del Perú, que cubre la segunda transferencia al PNUD por la suma de S/ 9 020 633,87 (NUEVE MILLONES VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES Y 87/100 Soles), con cargo a los recursos autorizados en la Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios-Rubro 00 Recursos Ordinarios y Específica de Gasto 2.4.1.2.1.99 "A Otros Organismos Internacionales" de la Unidad Ejecutora 019 Bicentenario de

la Independencia del Perú, para financiar las actividades del referido Proyecto, previstas para el año 2020;

Que, en ese sentido resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos a favor del PNUD, conforme a lo dispuesto en la Décima Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la transferencia financiera de recursos a favor del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para la ejecución del Proyecto 00126131 – 00120280 “Fortalecimiento de la Ciudadanía y la Identidad Nacional de cara al Bicentenario”, por el importe de S/ 9 020 633,87 (NUEVE MILLONES VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES Y 87/100 Soles), de acuerdo al Documento del Proyecto 00126131 – 00120280 suscrito por la Representante Residente del PNUD y el Presidente del Consejo de Ministros.

Artículo 2. El egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución ministerial, se afectará a la Unidad Ejecutora 019: Bicentenario de la Independencia del Perú, del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, con cargo a la Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios- Rubro 00 Recursos Ordinarios y Específica de Gasto 2.4.1.2.1.99 “A Otros Organismos Internacionales” de la citada Unidad Ejecutora.

Artículo 3. De conformidad con la Décima Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019 y el artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 039-2019, la devolución de los saldos no utilizados de los recursos transferidos, se realiza una vez culminada la ejecución objeto de los convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 4. Notificar la presente resolución ministerial a la Directora Nacional del Proyecto PNUD 00126131 – 00120280 “Fortalecimiento de la Ciudadanía y la Identidad Nacional de cara al Bicentenario” y a la Unidad Ejecutora 019: Bicentenario de la Independencia del Perú de la Presidencia del Consejo de Ministros, para que en mérito a sus funciones realicen el trámite y seguimiento respectivo.

Artículo 5. Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano y, en la misma fecha, en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

1899074-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Autorizan transferencia financiera del SERFOR a favor de la Contraloría General, destinada al financiamiento de contratación de sociedad de auditoría

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
RDE N° D000113-2020-MINAGRI-SERFOR-DE**

Magdalena del Mar, 30 de octubre de 2020

VISTOS:

El Oficio N° 000448-2020-CG/GAD del Gerente de Administración de la Contraloría General de la República; la Nota CCP N° D000360-2020-MINAGRI-SERFOR-OP de la

Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; los Informes N° D000044-2020-MINAGRI-SERFOR-OC y N° D000045-2020-MINAGRI-SERFOR-OC de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración; el Memorando N° D000180-2020-MINAGRI-SERFOR-GG-OGA y el Informe N° D000158-2020-MINAGRI-SERFOR-GG-OGA de la Oficina General de Administración; y el Informe Legal N° D0000112-2020-MINAGRI-SERFOR-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, establece que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego; precisando que en el caso del Gobierno Nacional las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego que se publica en el diario oficial El Peruano, requiriéndose previamente el informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad;

Que, por Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG, se aprueba el Tarifario que establece el monto por retribución económica incluido el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de las sociedades de auditoría por el periodo a auditar que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago a las sociedades de auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, mediante Oficio N° 000448-2020-CG/GAD, el Gerente de Administración de la Contraloría General de la República solicita al SERFOR la transferencia financiera de la retribución económica del periodo 2020, por el monto de S/ 90,081.00; precisando además que se podrá efectuar la transferencia del 50% de la retribución económica y por el otro 50% deberá adjuntar una previsión presupuestal con cargo al presupuesto institucional 2021, cuya transferencia debe efectuarse a más tardar en enero del año 2021;

Que, al respecto, mediante Nota CCP N° D000360-2020-MINAGRI-SERFOR-OP, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión señalando que otorga la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001154 por el monto de S/ 45,040.50 (Cuarenta y Cinco Mil Cuarenta y 50/100 Soles), para realizar el pago del 50% de la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República para el financiamiento de la contratación de la sociedad de auditoría que se encargará de labores de control posterior externo del SERFOR del ejercicio 2020; asimismo, otorga la Previsión Presupuestal N° 0026-2020 por la suma de S/ 45,040.50 (Cuarenta y Cinco Mil Cuarenta y 50/100 Soles) para realizar el pago del 50% de la referida retribución económica en el año 2021;

Que, en el marco de lo expuesto, la Oficina General de Administración a través de los documentos del Vistos, hace suyos los Informes N° D000044-2020-MINAGRI-SERFOR-OC y N° D000045-2020-MINAGRI-SERFOR-OC elaborados por su Oficina de Contabilidad, quién señala que se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario y la Previsión Presupuestal respectiva; por lo que corresponde autorizar la transferencia financiera a la Contraloría General de la República correspondiente al 50% de la retribución económica para el financiamiento de la contratación de la Sociedad de Auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo del SERFOR por el periodo 2020; precisando además, que han efectuado las coordinaciones



correspondientes con la Contraloría General de la República para tal efecto;

Que, en consecuencia, resulta pertinente autorizar la transferencia financiera con cargo al Presupuesto Institucional 2020 hasta por la suma de S/ 45 040,50 (Cuarenta y Cinco Mil Cuarenta y 50/100 Soles), a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, destinado al financiamiento de la contratación de la Sociedad de Auditoría que realizará las labores de control posterior externo al SERFOR por el periodo 2020;

Con el visado del Gerente General, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Administración, y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; la Directiva N° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada por la Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01; y en el ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

Autorizar la transferencia financiera con cargo al Presupuesto Institucional 2020 del Pliego 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, Unidad Ejecutora 001: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR-Sede Central, hasta por la suma de S/ 45 040,50 (Cuarenta y Cinco Mil Cuarenta y 50/100 Soles), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, destinado al financiamiento de la contratación de la sociedad de auditoría, que se encargará de realizar las labores de control posterior externo al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre -SERFOR, correspondiente al periodo 2020.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución, se realiza con cargo al Presupuesto Institucional aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, Unidad Ejecutora 001: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR-Sede Central, Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales, Actividad: 5000003 Gestión Administrativa, Genérica de Gasto: 2.4 Donaciones y Transferencias, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Remisión

Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, para que efectúe las acciones administrativas que correspondan.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR (www.gob.pe/serfor), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO YNGA LA PLATA
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR

1899073-1

CULTURA

Designan miembros de la Comisión Consultiva Nacional de Cultura

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 008-2020-MC

Lima, 31 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y a la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, conforme a los artículos 19 y 20 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, este ministerio cuenta con la Comisión Consultiva Nacional de Cultura, encargada de asesorar a la alta dirección sobre la política cultural, que incluye el Patrimonio Cultural, las Artes, e Industrias Culturales; la misma que está conformada por profesionales, especialistas o representantes de la sociedad civil, de reconocida capacidad o experiencia, designados por resolución suprema;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-MC, se aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030, como un documento que sustenta la acción pública en materia de derechos culturales y que permite integrar, alinear y dar coherencia a las estrategias e intervenciones con el propósito de servir mejor a la ciudadanía; y tiene como objetivo promover un mayor ejercicio de los derechos culturales, garantizando el acceso, participación y contribución de los/las ciudadanos/as en la vida cultural;

Que, el lineamiento 6.5 del objetivo prioritario 6 de la Política Nacional de Cultura al 2030, establece que el Ministerio de Cultura debe "implementar mecanismos de participación ciudadana en el desarrollo de políticas culturales";

Que, por Resolución Suprema N° 004-2017-MC, se designó a los miembros de la Comisión Consultiva Nacional de Cultura del Ministerio de Cultura, cuya conformación se ha visto por conveniente modificar;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar a los nuevos miembros de la Comisión Consultiva Nacional de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 004-2017-MC.

Artículo 2.- Designar como miembros de la Comisión Consultiva Nacional de Cultura del Ministerio de Cultura, a las siguientes personas:

- JOSE CARLOS AGÜERO SOLORZANO.
- SUSANA ESTHER BACA DE LA COLINA.
- GAVINA FELICITAS CORDOVA CUSIHUAMAN.
- MANUEL PEDRO CORNEJO CHAPARRO.
- ANGELA BEATRIZ DELGADO VALDIVIA.
- SYLVIA PATRICIA FALCON ROJAS.
- DIANA MARIA GUERRA CHIRINOS.
- LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO.
- HILDA MARIA MACHUCA MAZA.
- JOSE CARLOS MARIATEGUI EZETA.
- CARMEN ELENA MC EVOY DE MADICO.
- LUIS MILLONES SANTA GADEA.
- MARIELA INES NOLES COTITO.
- KARINA PACHECO MEDRANO.
- OCTAVIO SANTA CRUZ URQUIETA.
- OLINDA SILVANO INUMA DE ARIAS.
- ALBERTO VERGARA PANIAGUA.

Artículo 3.- La presente resolución suprema es refrendada por el Ministro de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ
Ministro de Cultura

1899075-4

Modifican Reglamento para la Creación, Registro e Incorporación de Museos al Sistema Nacional de Museos del Estado

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000271-2020-DM/MC

San Borja, 30 de octubre del 2020

VISTOS: los Memorandos N° 000144-2020-DGM/MC y N° 000488-2020-DGM/MC, y el Informe N° 000160-2020-DGM/MC de la Dirección General de Museos; el Proveído N° 004054-2020-VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 000526-2020-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del artículo 2 del Decreto Ley N° 25790, que crea el Sistema Nacional de Museos del Estado, señala que dicho sistema está integrado por los museos regionales, municipales, comunitarios u otros dependientes del Estado. En este caso la dependencia será técnica y normativa sin afectar su autonomía económica;

Que, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 415/INC, el Instituto Nacional de Cultura aprueba el Reglamento para la Creación, Registro e Incorporación de Museos al Sistema Nacional de Museos del Estado;

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público; estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, con el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprueba la fusión por absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 301-2018-MC, se incorpora el literal n) en el artículo 4 del Reglamento para la Creación, Registro e Incorporación de Museos al Sistema Nacional de Museos del Estado, conforme al siguiente texto: "n) LUGARES DE LA MEMORIA, espacios orientados a construir una sociedad basada en una cultura de paz y solidaridad, y que tenga la misión de salvaguardar archivos y colecciones reconocidas por la Unesco como Memoria del Mundo o Patrimonio Universal";

Que, asimismo, los numerales 66.1, 66.2 y 66.3 del artículo 66 del del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señalan que la Dirección General de Museos tiene entre sus funciones, respectivamente, diseñar, proponer, promover, implementar y supervisar políticas, planes, estrategias para la gestión de museos, en el marco de las disposiciones del Sistema Nacional de Museos del Estado (SNME); elaborar, promover y proponer cuando corresponda, normas, lineamientos y directivas para la gestión de museos, en el marco de sus competencias; y, normar, conducir, implementar, supervisar y gestionar el Sistema Nacional de Museos del Estado;

Que, en ese marco, a través de los Memorandos N° 000144-2020-DGM/MC y N° 000488-2020-DGM/MC, y del Informe N° 000160-2020-DGM/MC, la Dirección General de Museos señala que considera necesario modificar la definición de "Lugares de la Memoria" contenida en el literal n) del artículo 4 del Reglamento para la Creación, Registro

e Incorporación de Museos al Sistema Nacional de Museos del Estado, aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 415/INC; lo cual cuenta con la conformidad del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales;

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar el literal n) del artículo 4 del Reglamento para la Creación, Registro e Incorporación de Museos al Sistema Nacional de Museos del Estado, aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 415/INC y modificatorias;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el literal n) del artículo 4 del Reglamento para la Creación, Registro e Incorporación de Museos al Sistema Nacional de Museos del Estado, aprobado por la Resolución Directoral Nacional N° 415/INC y modificatorias, conforme al siguiente detalle:

"(...)

n) LUGARES DE LA MEMORIA, espacios orientados a construir una sociedad basada en una cultura de paz, el respeto a la institucionalidad democrática, la defensa de los derechos humanos, la enseñanza y difusión de la historia y las memorias, la producción, exposición y difusión de saberes y creaciones culturales, así como la reparación simbólica y/o la salvaguarda de archivos y colecciones reconocidas por la Unesco como Memoria de Mundo o Patrimonio Universal".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SANCHEZ
Ministro de Cultura

1899008-1

Modifican el "Plan de Estrategia Publicitaria del Ministerio de Cultura 2020" y el artículo 2 de la R.M. N° 000213-2020-DM/MC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000272-2020-DM/MC

San Borja, 30 de octubre del 2020

VISTOS: el Memorando N° 000269-2020-VMI/MC del Despacho Viceministerial de Interculturalidad; el Informe N° 000100-2020-DGCI/MC de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural; el Memorando N° 000152-2020-OCII/MC de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional; el Memorando N° 000572-2020-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000541-2020-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal, se establecen los criterios generales para el uso de los recursos que las instancias del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, destinan al rubro de publicidad, en prensa escrita, radio y televisión;

Que, el artículo 3 de la citada ley regula los requisitos para que el Titular del Pliego autorice la realización de publicidad estatal, entre los cuales se encuentra el Plan de Estrategia Publicitaria, que debe estar acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias; las mismas que deben adecuarse a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales;

Que, a través del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 000213-2020-DM/MC, se aprobó el "Plan de Estrategia Publicitaria del Ministerio de Cultura 2020", el cual comprende una campaña publicitaria que se enmarca en el Decreto Legislativo N° 1489, Decreto Legislativo que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas u originarios en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19; y, en su artículo 2, se encarga a la Oficina



de Comunicación e Imagen Institucional la coordinación y supervisión del cumplimiento del precitado plan;

Que, el artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que la Dirección General de Ciudadanía Intercultural es el órgano de línea encargado del diseño y la ejecución de políticas integrales de interculturalidad, de defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas y población afroperuana, promoviendo la pluralidad étnica y cultural, construyendo una ciudadanía intercultural y combatiendo la discriminación étnico-racial; asimismo, tiene entre sus funciones establecidas en el numeral 85.3 del artículo 85 del ROF, diseñar, proponer, implementar, coordinar y supervisar los programas y proyectos que contribuyan al logro de las políticas en materia de interculturalidad, pueblos indígenas y población afroperuana;

Que, en ese marco, mediante el Memorando N° 000269-2020-VMI/MC, el Despacho Viceministerial de Interculturalidad remitió el Informe N° 000100-2020-DGCI/MC de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, a través del cual solicita que se modifique el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 000213-2020-DM/MC, así como el “Plan de Estrategia Publicitaria del Ministerio de Cultura 2020”, a fin que se refuercen los fundamentos que le facultan a implementar el mencionado plan, con cargo a los recursos económicos asignados por el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1489, Decreto Legislativo que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas u originarios en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19; se convierta en área usuaria en materia de las contrataciones de servicios que devengan pertinentes para tal fin; y se modifique el cronograma de la campaña publicitaria;

Que, al respecto, mediante el Memorando N° 000152-2020-OCII/MC, la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional recomienda que se le encargue a la Dirección General de Ciudadanía Intercultural como área usuaria responsable de la ejecución de la campaña publicitaria comprendida en el “Plan de Estrategia Publicitaria del Ministerio de Cultura 2020”, de acuerdo a sus funciones;

Que, por su parte, con el Memorando N° 000572-2020-OGPP/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remitió el Informe N° 000120-2020-OPL/MC de la Oficina de Planeamiento, a través del cual se emite opinión favorable a la propuesta de modificación del precitado plan;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Interculturalidad, la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Decreto Legislativo N° 1489, Decreto Legislativo que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas u originarios en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el “Plan de Estrategia Publicitaria del Ministerio de Cultura 2020”, aprobado por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 000213-2020-DM/MC, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 000213-2020-DM/MC, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional la coordinación y supervisión del cumplimiento del plan aprobado en el artículo precedente; y, a la Dirección General de Ciudadanía Intercultural como área usuaria responsable de la ejecución de la campaña publicitaria comprendida en el Plan de Estrategia Publicitaria del Ministerio de Cultura 2020”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SANCHEZ
Ministro de Cultura

1899064-1

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico “Apu Utupara”, ubicado en el distrito de Huaquirca, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000334-2020-DGPA/MC

San Borja, 29 de octubre del 2020

Vistos, el Informe de Inspección N° 460-2020-DDC APU-DVV/MC, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico “Apu Utupara”, ubicado en el distrito de Huaquirca, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac; los Informes N° 000065-2020-DSFL-MMP/MC y N° 000574-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000236-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)”;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que “Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/

MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 460-2020-DDC APU-DVV/MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, de fecha 08 de octubre de 2020, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Apu Utupara", ubicado en el distrito de Huaquirca, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el sitio arqueológico se encuentra expuesto a posible afectación debido a agentes antrópicos y factores naturales;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 000060-2020-DDC APU/MC, de fecha 08 de octubre de 2020, dirigido a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac remite la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Apu Utupara", recaída en el Informe de Inspección N° 460-2020-DDC APU-DVV/MC;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000574-2020-DSFL/MC, de fecha 18 de octubre de 2020, sustentado en el Informe N° 000065-2020-DSFL-MMP/MC, de fecha 17 de octubre de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 460-2020-DDC APU-DVV/MC y, en consecuencia, concluye que es viable la protección provisional del Sitio Arqueológico "Apu Utupara";

Que, mediante Informe N° 000236-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 28 de octubre de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Apu Utupara";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Apu Utupara", ubicado en el distrito de Huaquirca, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-029-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18 Sur
Coordenadas de referencia: 695021.0000E;
8461066.0000N

Cuadro de Datos Técnicos SITIO ARQUEOLÓGICO "APU UTUPARA"					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	747.74	88°58'20"	732666.0000	8411037.0000
2	2-3	498.2	117°13'2"	733391.0000	8411220.0000
3	3-4	85.41	73°41'35"	733720.3600	8410846.2000
4	4-5	112.61	174°38'43"	733643.0000	8410810.0000
5	5-6	209.85	227°52'4"	733537.0000	8410772.0000
6	6-7	288.06	166°44'0"	733457.0000	8410578.0000
7	7-8	453.47	118°34'58"	733289.0000	8410344.0000
8	8-1	660.07	112°17'16"	732839.0000	8410400.0000
TOTAL		3055.41	1079°59'58"		

Área: 587,368.00 m2 (58.7368 ha);

Perímetro: 3,055.41 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 460-2020-DDC APU-DVV/MC, así como en los Informes N° 000065-2020-DSFL-MMP/MC y N° 000574-2020-DSFL/MC, y en el Plano Perimétrico con código PPROV-029-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, la paralización de toda actividad antrópica que suponga vulneración al Sitio Arqueológico "Apu Utupara", así como el anclaje de hitos en cada uno de los vértices del polígono arqueológico y señalización que indique su carácter intangible.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac, la ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Huaquirca, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 460-2020-DDC APU-DVV/MC, el Informe N° 000065-2020-DSFL-MMP/MC, el Informe N° 000574-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000236-2020-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico con código PPROV-029-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN
Director
Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble

1898954-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020 a favor del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

DECRETO SUPREMO N° 337-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 282-2020-MINAGRI-DM, el Ministerio de Agricultura y Riego solicita una demanda adicional de recursos para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor del Pliego 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, para financiar las actividades de implementación de los "Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental", aprobados mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 367-2020-MINAGRI-SG/OGPP-OPRES de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio con los respectivos sustentos; así como los Oficios N°s D000045, D000059, D000072 y D000073-2020-MINAGRI-SERFOR-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, con información complementaria;

Que, mediante Memorando N° 1213-2020-EF/53.04, que adjunta el Informe N° 1169-2020-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos señala el costo estimado para el financiamiento de la contratación de cincuenta y dos (52) servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), para el periodo diciembre de 2020, solicitado por el citado Ministerio;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los pliegos. Asimismo, dispone que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 1 261 456,00 (UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes; teniendo en cuenta que dichos recursos por su naturaleza y coyuntura no pudieron ser previstos en el Presupuesto Institucional del citado pliego para el presente Año Fiscal;

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 1 261 456,00 (UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS

CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), para financiar las actividades de implementación de los "Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental", con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: (En Soles)

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTAL 9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.0 Reserva de Contingencia 1 085 756,00

GASTO DE CAPITAL
2.0 Reserva de Contingencia 175 700,00

TOTAL EGRESOS 1 261 456,00

A LA: (En Soles)

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 165 : Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración Central-SERFOR
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0130 : Competitividad y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y Servicios 702 773,00

CATEGORÍA
PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones centrales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y Servicios 382 983,00

GASTO DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 175 700,00

TOTAL EGRESOS 1 261 456,00

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1. El Titular del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1899075-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020 a favor de la Oficina Nacional de Procesos Electorales

DECRETO SUPREMO N° 338-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 087-2020-P/JNE, el Jurado Nacional de Elecciones solicita una demanda adicional de recursos a favor de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar los gastos que demande la realización de las actividades referentes al Proceso Electoral de Elecciones Internas para elegir a los candidatos a las Elecciones Generales del 2021; adjuntando, para dicho efecto el Informe N° 002107-2020-SGPR-GPP/ONPE de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la ONPE, con los respectivos sustentos; así como el Oficio N° 000109-2020-GPP/ONPE de la citada Gerencia, que remite el Informe N° 002237-2020-SGPR-GPP/ONPE con información complementaria;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 6 814 096,00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) a favor de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), para financiar lo señalado en los considerandos precedentes, teniendo en cuenta que los citados recursos, por su coyuntura y naturaleza, no han sido previstos en el Presupuesto Institucional del citado pliego para el presente Año Fiscal;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020,

hasta por la suma de S/ 6 814 096,00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para financiar los gastos que demande la realización de las actividades referentes al Proceso Electoral de Elecciones Internas para elegir a los candidatos a las Elecciones Generales del año 2021, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA		
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		6 814 096,00
		=====
TOTAL EGRESOS		6 814 096,00
		=====

A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	032 : Oficina Nacional de Procesos Electorales	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Oficina Nacional de Procesos Electorales	
CATEGORÍA		
PRESUPUESTARIA	0125 : Mejora de la Eficiencia de los Procesos Electorales e Incremento de la participación Política de la Ciudadanía	
PRODUCTO	3000654 : Proceso electoral oportuno y eficiente	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos por Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y servicios		6 814 096,00
		=====
TOTAL EGRESOS		6 814 096,00
		=====

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de dicha Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1899075-2

EDUCACION**Modifican la Norma Técnica denominada "Herramienta de incentivos para el fortalecimiento del servicio educativo de las universidades públicas"****RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 204-2020-MINEDU**

Lima, 31 de octubre de 2020

VISTOS, el Expediente N° DIPODA2020-INT-0123894, el Oficio N° 00907-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, el Informe N° 00203-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA de la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, el Memorandum N° 00741-2020-MINEDU/SPE-OPEP de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe Técnico N° 00018-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UFD de la Unidad de Financiamiento por Desempeño, el Informe N° 01447-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 01173-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades; promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura; asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad, precisando que el Ministerio de Educación es el ente rector de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la educación superior universitaria;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, dispone el diseño e implementación de mecanismos y herramientas técnicas que incentiven y/o fomenten la mejora de la calidad y el logro de resultados del servicio educativo que brindan las universidades públicas; asimismo, establece que el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece los montos y criterios técnicos, entre otras disposiciones que se estimen necesarias, para la aplicación de los citados mecanismos;

Que, el literal a) del numeral 37.1 del artículo 37 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los pliegos universidades públicas, para el cumplimiento de acciones asociadas a la mejora de la calidad del servicio educativo superior universitario en el marco de la Primera

Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, de acuerdo a la herramienta de incentivos, sus lineamientos y condiciones que se apruebe mediante resolución del Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 061-2020-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Herramienta de Incentivos para el fortalecimiento del servicio educativo de las universidades públicas", con el objetivo de establecer los lineamientos y condiciones para la implementación de la referida herramienta, la cual constituye un mecanismo de financiamiento, para la mejora de la calidad y el logro de resultados del servicio educativo que brindan las universidades públicas, en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220; asimismo con Resolución Viceministerial N° 096-2020-MINEDU se vierten modificaciones a la citada Norma Técnica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, la misma que fue prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA;

Que, por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM y N° 156-2020-PCM;

Que, el literal b) del artículo 148 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, dispone que la Dirección General de Educación Superior Universitaria tiene la función de dirigir y supervisar el proceso de diseño e implementación de mecanismos y herramientas técnicas que fomenten la mejora continua de la calidad de la educación superior universitaria; asimismo, el literal b) del artículo 151 de citado Reglamento dispone que la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria tiene por función diseñar herramientas técnicas que fomenten la mejora continua de la calidad de la educación superior universitaria y contribuyan a su fortalecimiento;

Que, mediante Informe N° 00203-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA, de la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, se sustenta y propone la modificación de la Norma Técnica denominada "Herramienta de Incentivos para el fortalecimiento del servicio educativo de las universidades públicas", aprobada por Resolución Viceministerial N° 061-2020-MINEDU y modificada mediante Resolución Viceministerial N° 096-2020-MINEDU;

Que, la Unidad de Financiamiento por Desempeño de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, mediante Informe Técnico N° 00018-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UFD, emite opinión favorable sobre la citada propuesta;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, mediante Informe N° 01447-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, emite opinión favorable a la citada propuesta modificatoria, al encontrarse alineada a los objetivos estratégicos del Sector y al no irrogar gastos adicionales al Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, mediante el literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU,

el Titular de la Entidad delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica, durante el Año Fiscal 2020, la facultad de emitir y aprobar actos resolutivos que aprueban, modifica o dejan sin efecto los documentos normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, y sus prórrogas; el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y sus prórrogas; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y la Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el subnumeral 8.1 del numeral 8, respecto a los Compromisos 1, 3, 4, 6 y 10, el literal A) del Anexo N° 2 y los Compromisos 1, 2, 3, 4, 6, 8 y 10 del Anexo N° 5 de la Norma Técnica denominada "Herramienta de incentivos para el fortalecimiento del servicio educativo de las universidades públicas", aprobada por Resolución Viceministerial N° 061-2020-MINEDU, modificada por Resolución Viceministerial N° 096-2020-MINEDU, los cuales quedarán redactados conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Eliminar el Compromiso 5 del subnumeral 8.1 del numeral 8, así como del Anexo N° 5 de la Norma Técnica denominada "Herramienta de incentivos para el fortalecimiento del servicio educativo de las universidades públicas", aprobada por Resolución Viceministerial N° 061-2020-MINEDU, modificada por Resolución Viceministerial N° 096-2020-MINEDU.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Viceministra de Gestión Pedagógica

1899070-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de la Mujer

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 235-2020-MIMP

Lima, 30 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho Viceministerial de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (CAP-P N° 013), cargo considerado de confianza;

Que, en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo de confianza;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora FLOR DE MARIA GUERRERO MORENO en el cargo de confianza de Asesora II del Despacho Viceministerial de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO SASIETA MORALES
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1899076-1

Designan Asesor de la Secretaría General del CONADIS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 091-2020-CONADIS/PRE

Lima, 30 de octubre de 2020

VISTO:

La Carta de renuncia presentada por el señor Carlos César Meza Montalvo; el Memorando N° D000102-2020-CONADIS-PRE de la Presidencia del CONADIS; el Proveído N° D001194-2020-CONADIS-SG, de la Secretaría General; el Informe N° D000126-2020-CONADIS-URH, de la Unidad de Recursos Humanos; y, el Informe N° D000144-2020-CONADIS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS), es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, respecto a la contratación de personal directivo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, determina que el personal establecido en los numerales 1, 2, e inciso a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (Funcionario Público, Empleado de Confianza y Directivo Superior), contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 del referido decreto legislativo; siendo que este personal solamente puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal-CAP de la entidad;

Que, el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo



N° 002-2014-MIMP, establece que la estructura orgánica del CONADIS está conformada por el Consejo Nacional, la Presidencia, la Secretaría General y demás órganos que establezca su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 066-2020-CONADIS/PRE, se designó al señor CARLOS CÉSAR MEZA MONTALVO al cargo de Asesor de la Secretaría General (Asesor/a II CAP N° 008) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS);

Que, el citado profesional ha formulado renuncia al cargo señalado precedentemente; por lo que corresponde aceptar la misma;

Que, en ese sentido, resulta necesario emitir el acto de administración interna para la designación del profesional que desempeñará el cargo de Asesor de la Secretaría General (Asesor/a II CAP N° 008) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), el mismo que cumple con los requisitos establecidos en el Manual Clasificador de Cargos del CONADIS, aprobado por Resolución de Presidencia N° 015-2020-CONADIS/PRE, y en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, aprobado por Resolución de Presidencia N° 016-2020-CONADIS/PRE;

Con las visaciones de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1057, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP; y, la Resolución Suprema N° 003-2020-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir del 02 de noviembre de 2020, la renuncia formulada por el señor CARLOS CÉSAR MEZA MONTALVO al cargo de Asesor de la Secretaría General (Asesor/a II CAP N° 008) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 02 de noviembre de 2020, al señor HELBERT AUGUSTO QUISPE NAVARRETE, como Asesor de la Secretaría General (Asesor/a II CAP N° 008) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Entidad (www.gob.pe/mimp/conadis)

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARCO ANTONIO GAMARRA LA BARRERA
Presidente
Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad

1899067-1

Designar Directora de la Unidad de Abastecimiento del CONADIS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 092-2020-CONADIS/PRE

Lima, 30 de octubre de 2020

VISTO:

La Carta de renuncia presentada por la señora Jenny Marilú Ramos Tito; el Memorando N° D000107-

2020-CONADIS-PRE de la Presidencia del CONADIS; el Proveído N° D001208-2020-CONADIS-SG, de la Secretaría General; el Informe N° D000122-2020-CONADIS-URH, de la Unidad de Recursos Humanos; y, el Informe N° D000145-2020-CONADIS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS), es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, respecto a la contratación de personal directivo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, determina que el personal establecido en los numerales 1, 2, e inciso a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (Funcionario Público, Empleado de Confianza y Directivo Superior), contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 del referido decreto legislativo; siendo que este personal solamente puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal-CAP de la entidad;

Que, el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, establece que la estructura orgánica del CONADIS está conformada por el Consejo Nacional, la Presidencia, la Secretaría General y demás órganos que establezca su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 046-2020-CONADIS/PRE, se designó a la señora JENNY MARILÚ RAMOS TITO al cargo de Directora de la Unidad de Abastecimiento (Director/a II CAP N° 056) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS);

Que, la citada profesional ha formulado renuncia al cargo señalado precedentemente; por lo que corresponde aceptar la misma;

Que, en ese sentido, resulta necesario emitir el acto de administración interna para la designación del profesional que desempeñará el cargo de Directora de la Unidad de Abastecimiento (Director/a I CAP N° 056) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), el mismo que cumple con los requisitos establecidos en el Manual Clasificador de Cargos del CONADIS, aprobado por Resolución de Presidencia N° 015-2020-CONADIS/PRE, y en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, aprobado por Resolución de Presidencia N° 016-2020-CONADIS/PRE;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1057, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la

Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP; y, la Resolución Suprema N° 003-2020-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir del 02 de noviembre de 2020, la renuncia formulada por la señora JENNY MARILÚ RAMOS TITO al cargo de Directora de la Unidad de Abastecimiento (Directora/a I CAP N° 056) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 02 de noviembre de 2020, a la señora CARMEN MEILING KCOMT RIVERO, como Directora de la Unidad de Abastecimiento (Directora/a I CAP N° 056) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Entidad (www.gob.pe/mimp/conadis)

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARCO ANTONIO GAMARRA LA BARRERA
Presidente
Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad

1899067-2

PRODUCE

Designan Director de la Dirección de Políticas de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00375-2020-PRODUCE

Lima, 30 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Dirección de Políticas de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor GUIOMAR MACEDO HERRERA en el cargo de Director de la Dirección de Políticas de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRIGUEZ
Ministro de la Producción

1899038-1

SALUD

Autorizan Transferencia Financiera a favor del Ministerio de Defensa, por el apoyo recibido de las Fuerzas Armadas durante los meses de mayo, junio y julio de 2020

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 896-2020/MINSA

Lima, 30 de octubre de 2020

VISTOS, los Expedientes Nos. 20-073567-002 y 20-073567-005, que contienen el Memorando N° 1435-2020-DG-DIGERD/MINSA y la Nota Informativa N° 782-2020-DG-DIGERD/MINSA emitidos por la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, los Informes Técnicos Nos. 045 y 046-2020-IICV-UFCOESALUD-DIGERD/MINSA emitidos por la Unidad Funcional del Centro de Operaciones de Emergencias Salud de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, el Memorando N° 1411-2020-OGA/MINSA emitido por la Oficina General de Administración, el Informe N° 078-2020-PPTO-OGA/MINSA emitido por el Equipo de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina General de Administración, el Memorandum N° 1210-2020-OGPPM-OP/MINSA y el Informe N° 807-2020-OP-OGPPM/MINSA emitidos por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y la Nota Informativa N° 837-2020-OGAJ/MINSA emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se expidió la Resolución Ministerial N° 1168-2019/MINSA de fecha 26 de diciembre de 2019, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2020 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, la Trigésima Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, dispone que, durante el Año Fiscal 2020, cuando los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales reciban el apoyo de las Fuerzas Armadas (FFAA) y/o de la Policía Nacional del Perú (PNP), para transporte aéreo, terrestre y fluvial, de pasajeros y/o de bienes, valores y/o suministros, para un mejor cumplimiento de sus funciones, quedan autorizados para realizar transferencias financieras a favor del pliego Ministerio de Defensa y/o Ministerio del Interior, según corresponda, solo si el gasto efectuado por el apoyo que brinden las FFAA o la PNP supera el monto máximo que debe ser financiado con cargo al presupuesto institucional aprobado de los pliegos Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior, respectivamente. Dicho monto máximo anual se establece mediante Decreto Supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la citada Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019 establece que dichas transferencias financieras se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego que reciba el apoyo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios para el caso de las entidades del Gobierno Nacional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego para el caso de las entidades del Gobierno Nacional, previo informe de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) en el que se debe indicar si el pliego Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior, según corresponda, ha excedido el monto máximo destinado a las acciones de apoyo fijado por la PCM, y de la Oficina de Presupuesto o la que haga



sus veces en el pliego que reciba el apoyo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad del Titular de dicho pliego. La resolución del Titular del Pliego se publica en el diario oficial El Peruano; y, la entidad pública que transfiere es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines para los cuales fueron entregados los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme a la citada disposición;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2020-PCM, Decreto Supremo que establece el monto máximo para atender las operaciones de apoyo a los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional, Regional y Local, se establece el monto máximo de S/ 52 727,00 (CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE Y 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, con cargo al presupuesto institucional del Pliego 026: Ministerio de Defensa, para la atención de las operaciones de apoyo a los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en el Año Fiscal 2020, según lo dispuesto en la Trigésima Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, mediante Oficio N° D000112-2020-PCM-SG de fecha 3 de abril de 2020, la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros adjunta el Informe N° D000098-2020-PCM-OGPP de la Oficina General de Planificación y Presupuesto de dicha entidad, en el que se informa que el Ministerio de Defensa ha excedido el monto máximo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2020-PCM con cargo a su presupuesto, para atender las operaciones de apoyo a los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en el Año Fiscal 2020;

Que, por su parte, el artículo 20 de la Directiva N° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01, establece el procedimiento a seguir para la ejecución de transferencias financieras;

Que, mediante Oficios Nos. 03711 y 04344-2020-MINDEF/SG, el Ministerio de Defensa solicita una transferencia financiera por el servicio de apoyo brindado por las Fuerzas Armadas al Ministerio de Salud durante los meses de mayo, junio y julio de 2020, en el marco de lo establecido en la Trigésima Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, mediante Memorando N° 1411-2020-OGA/MINSA, que adjunta el Informe N° 078-2020-PPTO-OGA/MINSA del Equipo de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina General de Administración, dicha Oficina, producto de la evaluación de lo requerido por el Ministerio de Defensa y la validación efectuada por la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud a través del Memorando N° 1435-2020-DG-DIGERD/MINSA, la Nota Informativa N° 782-2020-DG-DIGERD/MINSA y los Informes Técnicos Nos. 045 y 046-2020-IICV-UFCOESALUD-DIGERD/MINSA, considera viable efectuar una Transferencia Financiera a favor del Ministerio de Defensa, hasta por el monto de S/ 3 289 551,14 (TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 14/100 SOLES), por el apoyo brindado por las Fuerzas Armadas al Ministerio de Salud para el cumplimiento de sus funciones durante los meses de mayo, junio y julio de 2020, según lo establecido en la Trigésima Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, a través del Informe N° 807-2020-OP-OGPPM/MINSA, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal para autorizar una Transferencia Financiera del Presupuesto Institucional del Pliego 011: Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 3 289 551,14 (TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 14 /100

SOLES), a favor del Pliego 026: Ministerio de Defensa, por el apoyo recibido de las Fuerzas Armadas durante los meses de mayo, junio y julio de 2020, en el marco de la Trigésima Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Con los vistos de la Directora General de la Dirección General de Gestión del Riesgo de desastres y Defensa Nacional en Salud, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Supremo N° 017-2020-PCM, Decreto Supremo que establece el monto máximo para atender las operaciones de apoyo a los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional, Regional y Local; la Directiva N° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 011: Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 3 289 551,14 (TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 14 /100 SOLES), a favor del Pliego 026: Ministerio de Defensa, por el apoyo recibido de las Fuerzas Armadas durante los meses de mayo, junio y julio de 2020, en el marco de la Trigésima Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo 2.- Financiamiento

El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución se afecta con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central – MINSA del Pliego 011: Ministerio de Salud, en la Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, por la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

La Oficina General de Administración, en el ámbito de su competencia, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines para los cuales se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por la Trigésima Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1899001-1

Designan Jefe de la Unidad de Pre inversión**RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN GENERAL
N° 128-2020-PRONIS-CG**

Lima, 22 de octubre de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° 016-2020-MINSA/PRONIS-UAF-SURH emitido por la Sub Unidad de Recursos Humanos; el Proveído N° 1629-2020-MINSA/PRONIS-UAF y el Memorando N° 514-2020-MINSA-PRONIS/UAF emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas; el Informe N° 50-2020-MINSA/PRONIS-UPPM-ETP y el Proveído N° 49-2020-MINSA/PRONIS-UPPM emitido por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2014-SA, modificado por Decreto Supremo N° 032-2017-SA, se creó el Programa Nacional de Inversiones en Salud, con el objeto de formular, evaluar y ejecutar los proyectos de inversión de mediana y alta complejidad de los órganos del Ministerio de Salud que tienen competencia sobre esa materia. Asimismo, formula, evalúa y ejecuta proyectos de inversión en salud, bajo cualquier fuente de financiamiento, para todos los niveles de complejidad a nivel nacional, en el marco de los convenios suscritos y conforme a la normatividad vigente;

Que, con Resolución Ministerial N° 1151-2018/MINSA de fecha 21 de noviembre de 2018, modificado por Resolución Ministerial N° 1141-2019/MINSA de fecha 16 de diciembre de 2019, se aprobó el Manual de Operaciones (MOP) del Programa Nacional de Inversiones en Salud, como documento normativo de gestión institucional, en el que se determina su naturaleza, procesos y estructura funcional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 015-2020/MINSA del 10 de enero de 2020, modificada con Resolución Ministerial N° 194-2020/MINSA del 13 de abril de 2020, se delegó, entre otros funcionarios del Sector, al Coordinador General del Programa Nacional de Inversiones en Salud, la facultad de designar y remover a los cargos de confianza del PRONIS;

Que, mediante Resolución de Coordinación General N° 050-2019-PRONIS-CG del 27 de mayo de 2019, se aprueba el Clasificador de Cargos del PRONIS.

Que, con Resolución de Coordinación General N° 63-2020/PRONIS-CG del 15 de julio de 2020, se aprueba el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional del PRONIS, que tiene trescientos ochenta y uno (381) plazas previstas, de las cuales dieciocho (18) plazas son consideradas como empleados de confianza y ocho (08) son Directivos Superiores de Libre Designación y Remoción.

Que, mediante el Informe Técnico N° 016-2020-MINSA/PRONIS-UAF-SURH de fecha 20 de octubre de 2020, emitido por la Sub Unidad de Recursos Humanos, se propone designar en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Pre inversión (CAP-P N° 0134) al Ingeniero Economista César Eduardo Alvis Tafur;

Que, mediante Proveído N° 1629-2020-MINSA/PRONIS-UAF de fecha 20 de octubre de 2020, la Unidad de Administración y Finanzas remite a la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización el Informe Técnico N° 016-2020-MINSA/PRONIS-UAF-SURH emitido por la Sub Unidad de Recursos Humanos, que concluye que la contratación y/o designación de funcionarios, directivos y empleados para desempeñar cargos de confianza en el régimen especial CAS, implica una relación especial de sujeción basada principalmente en la confianza y es otorgada por decisión exclusiva del empleador. En tal sentido, el profesional asignado para el cargo de confianza cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Clasificador de cargos vigente y no cuenta con antecedentes penales, policiales o judiciales, ni sanciones en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles;

Que, mediante Informe N° 50-2020-MINSA/PRONIS-UPPM-ETP de fecha 21 de octubre de 2020, la Unidad de

Planeamiento, Presupuesto y Modernización manifiesta que se cuenta con disponibilidad presupuestal para la designación del Cargo de Confianza solicitado;

Con el visado de la Unidad de Administración y Finanzas, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la Unidad de Asesoría Jurídica y la Sub Unidad de Recursos Humanos; y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público; el Decreto Supremo N° 084-2016-PCM que precisa la Designación y los Límites de Empleados de Confianza en las Entidades Públicas; la Resolución Ministerial 015-2020/MINSA modificada con Resolución Ministerial N° 194-2020/MINSA; la Resolución Ministerial N° 1151-2018/MINSA modificada por Resolución Ministerial N° 1141-2019/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir de la fecha, al Ingeniero Economista César Eduardo Alvis Tafur, en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Pre inversión (CAP-P N° 0134).

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del PRONIS.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FREDY JORDAN MEDINA
Coordinador General
Programa Nacional de Inversiones en Salud
UE 125 - PRONIS

1897543-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan Viceministro de Transportes**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 003-2020-MTC**

Lima, 30 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro/a de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, resulta necesario designar a el/la profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Paúl Werner Caiguaray Pérez, en el cargo público de confianza de Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS ESTREMADOYRO MORY
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1899055-2



Aprueban Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0785-2020-MTC/01

Lima, 30 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias, establece que el proceso de modernización de la gestión del estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; con el objetivo de alcanzar un Estado, entre otros, al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y sus modificatorias, determina y regula el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatoria, regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado; y establece que el Reglamento de Organización y Funciones es un documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad; contiene las competencias y funciones generales de la entidad, las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia;

Que, de acuerdo al Anexo 1 "Glosario de Términos" de los Lineamientos de Organización del Estado, se define al Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones como el documento que consolida las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de un Ministerio u Organismo Público del Poder Ejecutivo a fin de integrar el articulado de los órganos con el de sus respectivas unidades de organización, estableciendo una nueva secuencia del articulado, y que cada artículo del Texto Integrado debe hacer referencia al artículo correspondiente de la Sección Primera o Segunda del Reglamento de Organización y Funciones aprobadas por Decreto Supremo y Resolución del Titular respectivamente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, y la Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01 y sus modificatorias, se aprueban las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones respectivamente;

Que, por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01, se aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 606-2020-MTC/01, se aprueba la modificación de diversos artículos de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con Memorandum N° 1376-2020-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 0195-2020-MTC/09.05 de la Oficina de Modernización, se sustenta la propuesta de actualización del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, considerando las modificaciones a la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones aprobada por mediante Resolución Ministerial N° 606-2020-MTC/01;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el nuevo Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y derogar la Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01;

De conformidad con la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su Reglamento de Organización y

Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones

Apruébase el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que consta de tres (3) Títulos, siete (7) capítulos, ciento setenta y siete (177) artículos y un (1) Anexo que contiene el Organigrama del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, documento que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Derogación

Derógase la Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01 de fecha 21 de octubre de 2019, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3.- Publicación

La presente Resolución Ministerial es publicada en el Diario Oficial El Peruano. El Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones es publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la entidad (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ESTREMADOYRO MORY
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1899068-1

Designan Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0787-2020-MTC/01

Lima, 30 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobadas por Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01, respectivamente, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Nadia Yesquén Puertas en el cargo de Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ESTREMADOYRO MORY
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1899069-1

ORGANISMOS EJECUTORES**COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS****Autorizan transferencia financiera a favor
de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz
para financiar proyecto en el marco del
PIRDAIS****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 100-2020-DV-PE**

Lima, 30 de octubre de 2020

VISTO:

El Memorando N° 000031-2020-DV-PP-PIRDAIS, mediante el cual la Responsable Técnica del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", remite el Anexo N° 01 que detalla el Proyecto, Entidad Ejecutora e importe a ser transferido, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el literal e) del numeral 17.1 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas", y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú", precisándose en el numeral 17.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 17.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud al numeral 17.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales le fueron entregados los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, mediante Informe N° 000066-2020-DV-DAT, la Dirección de Asuntos Técnicos, remite la priorización del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de la Cadena Productiva de Cacao en 19 localidades del Distrito de Santa Cruz–Provincia de Alto Amazonas–Departamento de Loreto", que será financiado con recursos de la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios", contando para ello con la aprobación de la Presidencia Ejecutiva;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", en el año 2020, DEVIDA suscribió un Convenio con la Municipalidad Distrital de

Santa Cruz, para la ejecución del precitado Proyecto, con un presupuesto total para este año de Ochocientos Siete Mil, Quinientos Sesenta y Uno y 00/100 soles (S/ 807,561.00), conformado por Treinta y Dos Mil y 00/100 soles (S/ 32,000.00), como recurso adicional asignado por la entidad ejecutora, y SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 775,561.00), como transferencia financiera a cargo de DEVIDA, y materia de la presente resolución;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas–DEVIDA, ha emitido el Informe N° 000144-2020-DV-OPP-UPTO, Informe Previo Favorable que dispone el numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; asimismo, se ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestal N° 01200 y la respectiva conformidad del Plan Operativo del Proyecto;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada norma legal, la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución del Proyecto detallado en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, de conformidad con el POA aprobado por DEVIDA, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos, actividades y/o gastos administrativos;

Con los visados de la Gerencia General, la Responsable Técnica del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS" y los Responsables de la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma total de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 775,561.00), para financiar el Proyecto a favor de la Entidad Ejecutora que se detalla en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la transferencia financiera autorizada por el Artículo Primero, se realice con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2020 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios".

Artículo Tercero.- RATIFICAR que la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución del Proyecto descrito en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, sea la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución a la Responsable Técnica del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", a la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción



y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a gestionar la publicación del presente acto resolutivo en el Diario Oficial El Peruano y en el portal de internet de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Presidente Ejecutivo

ANEXO 01

TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL

"PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIRDAIS"

NRO.	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/
01	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ	"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CACAO EN 19 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ-PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS-DEPARTAMENTO DE LORETO"	775,561.00
TOTAL			775,561.00

1899066-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Disponen iniciar de oficio un procedimiento de investigación a las importaciones de confecciones en materia de salvaguardias, al haberse verificado que existen indicios razonables de una amenaza de daño grave a la rama de producción nacional de confecciones, como consecuencia del aumento significativo de las importaciones de dicho producto, en términos absolutos y en relación con la producción nacional

RESOLUCIÓN N° 146-2020/CDB-INDECOPI

Lima, 23 de octubre de 2020

LA COMISIÓN DE DUMPING, SUBSIDIOS Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS DEL INDECOPI

SUMILLA: Se dispone el inicio de oficio de un procedimiento de investigación a las importaciones de confecciones en materia de salvaguardias, al

haberse verificado que existen indicios razonables de una amenaza de daño grave a la rama de producción nacional de confecciones, como consecuencia del aumento significativo de las importaciones de dicho producto, en términos absolutos y en relación con la producción nacional, conforme a lo establecido en los artículos 2.1 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la Organización Mundial del Comercio y el artículo 3 del Reglamento nacional aprobado por Decreto Supremo N° 020-98-ITINCI, modificado por Decreto Supremo N° 017-2004-MINCETUR.

Visto, el Expediente N° 030-2020/CDB, y;

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento de las funciones asignadas como autoridad encargada de evitar y corregir las distorsiones de la competencia generadas por la importación de productos objeto de prácticas de dumping o subvenciones, así como autoridad investigadora en materia de salvaguardias, la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias del Indecopi (en adelante, **la Comisión**) desarrolla permanentemente labores de monitoreo de mercados para evaluar el impacto que las importaciones podrían generar sobre el desempeño de sectores productivos con una importante incidencia en la economía nacional.

En ese contexto, el 25 de junio de 2020 se recibió el Oficio N° 00000225-2020-PRODUCE/DVMYPE-I cursado por el Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción (en adelante, **PRODUCE**), mediante el cual se puso en consideración de la Comisión evaluar el inicio de oficio de un procedimiento de investigación sobre salvaguardias a las importaciones de confecciones¹, al amparo del artículo XIX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante, **el GATT de 1994**) y el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, indicando que la industria nacional de confecciones se encuentra atravesando por una difícil situación a causa de las importaciones². Según señaló dicho Ministerio, la referida industria es de interés nacional por su importante relevancia en la generación de empleo en el país a través de la actividad realizada por las micro, pequeñas y medianas empresas.

¹ Cabe precisar que, mediante el Oficio N° 00000225-2020-PRODUCE/DVMYPE-I, PRODUCE también puso en consideración de la Comisión evaluar el inicio de oficio de un procedimiento de investigación sobre salvaguardias a las importaciones de textiles, indicando que tales importaciones habrían aumentado de forma significativa y amenazarían causar un daño grave a la industria nacional de textiles.

Al respecto, por Resolución N° 145-2020/CDB-INDECOPI emitida en la fecha, la Comisión declaró que no corresponde iniciar de oficio un procedimiento de investigación en materia de salvaguardias a las importaciones de textiles, al no haberse encontrado indicios razonables de la existencia de un aumento significativo de las importaciones de dicho producto (en términos absolutos o en relación con la producción nacional) durante el periodo de análisis (enero de 2016 – junio de 2020), por lo que no se verificó el cumplimiento de las condiciones jurídicas establecidas en el Acuerdo sobre Salvaguardias de la Organización Mundial del Comercio y el Reglamento nacional aprobado por Decreto Supremo N° 020-98-ITINCI, modificado por Decreto Supremo N° 017-2004-MINCETUR.

² Mediante Oficio N° 017-2020/CDB de fecha 1 de julio de 2020, se solicitó a PRODUCE que proporcione información necesaria para efectuar el análisis técnico conducente a evaluar si corresponde iniciar de oficio una investigación a las importaciones de confecciones en materia de salvaguardias, relativa a las características del producto importado, la evolución imprevista de las circunstancias que habrían propiciado un posible aumento significativo de las importaciones de confecciones, así como de la situación económica de la industria nacional de confecciones. Entre el 13 de julio y el 02 de octubre de 2020, PRODUCE remitió los Oficios N° 00000247-2020-PRODUCE/DVMYPEI, 0000056-2020-PRODUCE/OGIEE, 255-2020-PRODUCE-DVMYPE-I, 00000451-2020-PRODUCE/DGPAR y 00000471-2020-PRODUCE/DGPAR, adjunto a los cuales proporcionó diversa información referida a la evolución de las importaciones de confecciones y la situación económica de la industria nacional de confecciones.

La Comisión ha recopilado información sobre la evolución de las importaciones peruanas de confecciones, así como sobre la estructura y el desempeño económico de la industria nacional de dicho producto, la cual ha sido obtenida de entidades de la Administración Pública como PRODUCE, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MINTRA) y el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

En el caso particular de PRODUCE, mediante Oficio N° 00000247-2020-PRODUCE/DVMYPE-I recibido el 13 de julio de 2020, dicho Ministerio proporcionó la información pertinente para realizar el análisis de los requisitos exigidos por la normatividad vigente a fin de disponer de oficio el inicio de un procedimiento de investigación por salvaguardias a las importaciones de confecciones. En particular, PRODUCE señaló que los productores nacionales de confecciones enfrentan una amenaza de daño grave como consecuencia del aumento significativo de las importaciones de dicho producto, el cual se clasifica bajo los capítulos 61, 62 y 63 del Arancel Nacional de Aduanas, que comprenden un total de 284 subpartidas arancelarias.

II. EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN POR SALVAGUARDIAS

Las medidas de salvaguardia general reguladas en el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC son mecanismos de protección que imponen los Estados cuando se produce de forma inusitada un incremento significativo en las importaciones que causan o amenazan causar un daño grave a una rama de producción nacional (en adelante, **la RPN**), propiciado por la evolución imprevista de las circunstancias en el sentido del artículo XIX del GATT de 1994.

A diferencia de los otros procedimientos en materia de defensa comercial –investigaciones por dumping o subvenciones–, para la imposición de medidas de salvaguardia no se exige demostrar la existencia de prácticas desleales de comercio internacional, sino que se requiere comprobar que se ha producido un incremento significativo de las importaciones que causa o amenaza causar un daño grave a la industria local. En el ámbito nacional, estas medidas se encuentran reguladas en el Decreto Supremo N° 020-98-ITINCI, modificado por Decreto Supremo N° 017-2004-MINCETUR (en adelante, **Reglamento sobre Salvaguardias**), que reglamenta en el ámbito nacional las disposiciones del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.

De conformidad con el Reglamento sobre Salvaguardias, es competencia del Indecopi, a través de esta Comisión, decidir si corresponde iniciar una investigación orientada a evaluar la necesidad de imponer medidas de salvaguardia sobre las importaciones de determinados productos. En ese caso, la Comisión ejerce exclusivamente funciones de investigación, pues la facultad para decidir la aplicación de las medidas de salvaguardia corresponde a una Comisión Multisectorial conformada por los Ministros de Comercio Exterior y Turismo, de Economía y Finanzas, y del sector al que pertenece la RPN afectada.

Si bien el Reglamento sobre Salvaguardias³ establece que para decidir la aplicación o no de medidas de salvaguardia provisionales o definitivas, la Comisión Multisectorial adoptará su decisión basándose en el respectivo informe técnico que elabora la Comisión en su condición de autoridad investigadora, el citado Reglamento precisa, además, que la Comisión Multisectorial debe efectuar un análisis sobre el interés público general del país, así como los efectos de tales medidas en el ámbito nacional como respecto de las relaciones comerciales con los países eventualmente afectados.

Los procedimientos de investigación en materia de salvaguardias, tanto en lo que corresponde a la evaluación de su inicio como en su desarrollo, deben ser tramitados por la autoridad investigadora observando rigurosamente los parámetros y exigencias técnicas establecidos en el Acuerdo sobre Salvaguardias y el artículo XIX del GATT de 1994, pues dichos tratados internacionales establecen obligaciones que todos los Miembros de la

OMC, como es el caso del Perú, se han comprometido a cumplir para garantizar que el comercio internacional se desenvuelva de manera más fluida, previsible y libre. En este punto, cabe recordar que los Miembros de la OMC conservan el derecho de plantear reclamaciones bajo el sistema de solución de diferencias de dicha organización, en caso consideren que otro Miembro ha adoptado determinaciones que son incompatibles con las disposiciones establecidas en el Acuerdo sobre Salvaguardias y en el artículo XIX del GATT de 1994.

III. ANÁLISIS

En el Informe N° 065-2020/CDB-INDECOPI elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión (en adelante, **el Informe**), se evalúan los requisitos que deben cumplirse para dar inicio de oficio a un procedimiento de investigación en materia de salvaguardias.

De conformidad con el artículo 10 del Reglamento sobre Salvaguardias, la Comisión solo puede disponer el inicio de oficio de un procedimiento de investigación en materia de salvaguardias en circunstancias especiales, siempre que cuente con indicios suficientes del daño grave o amenaza de daño grave a una rama de producción nacional como consecuencia del aumento significativo de las importaciones, en términos absolutos o en relación con la producción nacional. Según lo establecido en el citado Reglamento, se consideran circunstancias especiales cuando la industria se encuentra atomizada, no está organizada o media el interés nacional⁴.

Conforme se analiza en el Informe, en el presente caso se verifica la existencia de las circunstancias especiales de atomización de la industria nacional y de interés nacional. Según la información disponible en esta etapa de evaluación inicial, la industria nacional de confecciones se encuentra atomizada, pues está integrada casi en su totalidad por micro y pequeñas empresas (99.9%)⁵ y, además, presenta un nivel bajo de concentración, dado que el Índice Herfindahl-Hirschman (IHH) ascendió a un valor de 33.3⁶. Por otra parte, la autoridad rectora del sector industrial en el país (PRODUCE) ha informado a la Comisión que la industria de confecciones es de interés nacional debido a su relevancia en la economía peruana, al constituir una importante fuente de generación de empleo en el país a través de micro, pequeñas y medianas empresas⁷.

³ REGLAMENTO SOBRE SALVAGUARDIAS, Artículo 7.- Las decisiones relativas a la aplicación, suspensión y revocación de medidas de salvaguardia, así como la modificación o prórroga de los plazos correspondientes a la aplicación de las mismas, serán de competencia exclusiva de la Comisión Multisectorial y se adoptarán basándose en el informe técnico elaborado por la Autoridad Investigadora como resultado de la investigación realizada.

⁴ REGLAMENTO SOBRE SALVAGUARDIAS. Artículo 10.- En circunstancias especiales, la Autoridad Investigadora podrá iniciar una investigación sin haber recibido una solicitud escrita hecha por la rama de producción nacional. Solo se iniciará la investigación, cuando se tengan indicios suficientes del daño grave o amenaza de daño grave como consecuencia del aumento significativo de las importaciones en términos absolutos o en relación con la producción nacional.

Se considerarán circunstancias especiales, cuando la industria doméstica no se encuentre organizada, esté atomizada o medie el interés nacional.

⁵ De acuerdo a la información obtenida de SUNAT, el sector de fabricación de confecciones está compuesto por 93 861 empresas que han efectuado pagos por concepto del IGV durante el periodo enero – diciembre de 2018.

⁶ Al respecto, cabe señalar que el cálculo de la concentración de la industria nacional de confecciones se efectuó considerando la base imponible total del pago del IGV efectuado por los productores nacionales de dicha industria en el año fiscal 2018, último año fiscal respecto del cual SUNAT contaba con información tributaria declarada por todos los contribuyentes del sector confecciones.

⁷ De acuerdo con lo indicado por PRODUCE en el Oficio N° 00000225-2020-PRODUCE/DVMYPE-I, las industrias nacionales de textiles y confecciones son de gran relevancia en la economía del país, pues representaron el 9.2% del PBI en el sector manufacturero durante el periodo 2010 – 2019, y aportan de forma importante en la generación de empleo en el país al brindar cerca de 94 mil puestos de trabajo en 2019.

De conformidad con el artículo 2.1 del Acuerdo sobre Salvaguardias⁸ y el artículo 3 del Reglamento sobre Salvaguardias⁹, las medidas de salvaguardia general son mecanismos de protección que los miembros de la OMC pueden aplicar ante el aumento significativo de las importaciones de determinados productos, es decir, cuando se ha determinado que tales importaciones han aumentado en tal cantidad y se realizan en condiciones tales que causan o amenacen causar un daño grave a la RPN que produce productos similares o directamente competidores.

Como indica el Informe, las confecciones producidas localmente y las confecciones importadas pueden ser consideradas como productos similares o directamente competidores, en los términos previstos en el artículo 2 del Acuerdo sobre Salvaguardias y el artículo 4 del Reglamento sobre Salvaguardias. Ello, pues ambos productos comparten las mismas características físicas; son empleados para los mismos fines; son elaborados en base a las mismas materias primas y siguiendo el mismo proceso productivo; son colocados en el mercado bajo los mismos canales de comercialización; se clasifican bajo las mismas subpartidas arancelarias; y, son comercialmente intercambiables en el mercado peruano en donde compiten.

A efectos de verificar el aumento significativo de las importaciones de confecciones durante el periodo de análisis (enero de 2016 – junio de 2020), se tomaron en consideración los criterios establecidos en los pronunciamientos del Órgano de Solución de Diferencias de la OMC sobre el particular. El Órgano de Apelación de la OMC ha destacado que en una investigación en materia de salvaguardias no basta con verificar cualquier aumento en la cantidad de las importaciones del producto importado, sino que resulta necesario demostrar que tales importaciones han aumentado “en tal cantidad” que causen o amenacen causar un daño grave a la RPN. Para tales efectos, se requiere que el aumento de las importaciones haya sido lo bastante reciente, lo bastante súbito, agudo e importante para causar o amenazar con causar un daño grave a la RPN¹⁰.

De otro lado, para efectos de analizar la existencia de indicios razonables sobre una posible amenaza de daño grave a la industria nacional de confecciones, se considera que la RPN de confecciones está conformada por ciento dos (102) productores nacionales que reportan a la encuesta Estadística Industrial Mensual de PRODUCE, la cual ha sido proporcionada por dicho Ministerio a la Comisión. Al respecto, se ha estimado que dichos productores representan, en conjunto, casi la mitad de la producción nacional total de confecciones (46.6%)¹¹, lo cual permite reflejar la evolución del desempeño económico de la referida industria.

Como se explica de manera detallada en el Informe, la evidencia de la que se dispone en esta etapa de evaluación inicial muestra que, durante el periodo enero de 2016 – junio de 2020, se habría producido un aumento de las importaciones de confecciones en tal cantidad y condiciones tales que podrían constituir una amenaza de daño grave a la RPN¹², en el sentido del artículo 2.1 del Acuerdo sobre Salvaguardias. Lo señalado se basa en las siguientes consideraciones:

(i) Aumento de las importaciones de confecciones en términos absolutos: entre 2016 y 2019, las importaciones de confecciones registraron un aumento importante de 53.9%, en términos acumulados. El ritmo de crecimiento de las importaciones de confecciones se acentuó durante el periodo antes indicado, observándose que entre 2017 y 2018 el incremento del volumen de las importaciones de confecciones (31.2%) superó en más de diez (10.2) veces al incremento observado entre 2016 y 2017 (3.1%); y, entre 2018 y 2019, el volumen de tales importaciones registró un incremento (13.8%) que fue superior en más de cuatro (4.5) veces al incremento observado entre 2016 y 2017. Lo anterior evidencia un aumento lo bastante reciente, súbito y agudo de las importaciones, como lo requieren las disposiciones del artículo 2.1. del Acuerdo sobre Salvaguardias.

Además, se ha observado que entre 2016 y 2019 el incremento del ritmo de crecimiento de las importaciones de confecciones coincidió con una reducción acumulada

(12.9%) del precio FOB de tales importaciones. En particular, la reducción más pronunciada del precio FOB de las importaciones se produjo entre 2017 y 2018 (10.5%), precisamente cuando las importaciones de confecciones registraron su mayor incremento. Luego, entre 2018 y 2019, cuando el precio FOB de las importaciones de confecciones registró una nueva reducción (5.9%), el volumen de las importaciones de confecciones también se incrementó, alcanzando en 2019 el mayor nivel registrado durante el periodo de análisis.

Si bien en la parte final y más reciente del periodo de análisis (enero–junio de 2020), las importaciones de confecciones experimentaron una reducción de 16.6% respecto a similar semestre de 2019, lo que coincidió con una caída del precio FOB de tales importaciones (18.5%), ello se produjo en un contexto de contracción de la actividad económica general asociada a la aplicación de las medidas de restricción dispuestas para contener el COVID-19.

Por tanto, la información disponible en esta etapa de evaluación inicial proporciona indicios razonables de que las importaciones de confecciones han aumentado en términos absolutos, en tal cantidad y en condiciones tales que podrían constituir una amenaza de daño grave a la RPN, en el sentido del artículo 2.1 del Acuerdo sobre Salvaguardias.

De forma adicional a lo señalado, cabe indicar que la información disponible en esta etapa de evaluación inicial para los meses de julio y agosto de 2020 respalda lo observado en el periodo de análisis considerado en

⁸ ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS, Artículo 2.1.- Un Miembro sólo podrá aplicar una medida de salvaguardia a un producto si dicho Miembro ha determinado, con arreglo a las disposiciones enunciadas infra, que las importaciones de ese producto en su territorio han aumentado en tal cantidad, en términos absolutos o en relación con la producción nacional, y se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a la rama de producción nacional que produce productos similares o directamente competidores.

⁹ REGLAMENTO SOBRE SALVAGUARDIAS, Artículo 3.- Las medidas de salvaguardia se aplicarán cuando las importaciones de un producto, independientemente de la fuente de donde proceda, aumentan en tal cantidad, en términos absolutos o en relación con la producción nacional y se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a la rama de la producción nacional que produce productos similares o directamente competidores.

¹⁰ Al respecto, el Órgano de Apelación de la OMC en el caso Argentina – calzados, señaló lo siguiente:

“131. (...) A nuestro parecer, la determinación de si se ha cumplido el requisito de las importaciones que “han aumentado en tal cantidad” no es una determinación puramente matemática o técnica. En otras palabras, no es suficiente que una investigación demuestre simplemente que las importaciones de este año han sido mayores a las del año pasado -o a las de hace cinco años. Repetimos, y se justifica insistir en ello, que no basta cualquier aumento en la cantidad de las importaciones. Para que se cumpla el requisito a la aplicación de una medida de salvaguardia, las importaciones deben haber aumentado “en tal cantidad” que causen o amenacen causar un daño grave a la rama de producción nacional. A nuestro juicio, esta redacción, utilizada tanto en el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo sobre Salvaguardias como el párrafo 1 a) del artículo XIX del GATT de 1994, requiere que el aumento de las importaciones haya sido lo bastante reciente, lo bastante súbito, lo bastante agudo y lo bastante importante, tanto cuantitativa como cualitativamente, para causar o amenazar con causar un “daño grave.”

¹¹ Dada las limitaciones de disponibilidad de información que se enfrentan en esta etapa de evaluación inicial, para calcular la representatividad de los (102) productores nacionales de confecciones en el sector productivo nacional de confecciones, se ha aproximado la producción nacional total de dicho producto en función a la base imponible total del pago del IGV efectuado por las empresas que operaron bajo las actividades económicas correspondientes al CIU 172 “Fabricación de otros productos textiles” y 181 “Fabricación de prendas de vestir; excepto prendas de piel”, durante el periodo 2016 – 2018, la cual ha sido proporcionada por SUNAT. Cabe señalar que SUNAT ha proporcionado información sobre la base imponible total del pago del IGV efectuado por las empresas del sector productivo de confecciones, así como también de la base imponible correspondiente a las ciento dos (102) empresas antes referidas.

¹² Según se explica de forma detallada en el Informe, en el análisis de la evolución de las importaciones de confecciones correspondientes al periodo enero de 2016 – junio de 2020 no se incluyen aquellas importaciones realizadas por las empresas que conforman la RPN.

este caso. Ello, pues en dichos meses (luego de haberse reiniciado las actividades de comercio a nivel nacional¹³), el volumen de las importaciones de confecciones (30 888 miles de unidades promedio mensual) ha superado los niveles observados en similares meses de los años 2016 a 2019 (22 258 miles de unidades promedio mensual). Además, se ha apreciado también que en los meses de julio y agosto de este año, el precio FOB de las importaciones de confecciones continuó su tendencia a la baja, registrando una reducción de 13.5% respecto al primer semestre de 2020.

(ii) Aumento de las importaciones de confecciones en términos relativos a la producción nacional: entre 2016 y 2019, las importaciones de confecciones registraron, en términos relativos a la producción nacional, un incremento acumulado de 105.4 puntos porcentuales, lo que representa un aumento lo bastante importante que podría amenazar con causar daño grave a la RPN. Este aumento de las importaciones de confecciones en términos relativos se produjo como resultado de un incremento importante de tales importaciones en términos absolutos. Así, entre 2017 y 2018 el incremento de las importaciones de confecciones en términos relativos (49.6 puntos porcentuales) superó en más de cinco (5.7) veces el aumento registrado entre 2016 y 2017 (8.7 puntos porcentuales); y, entre 2018 y 2019 el incremento de las importaciones en términos relativos (47.0 puntos porcentuales) superó en más de cinco (5.4) veces el aumento observado entre 2016 y 2017. Lo señalado evidencia un aumento lo bastante súbito, agudo y reciente de las importaciones de confecciones, conforme lo requieren las disposiciones del artículo 2.1. del Acuerdo sobre Salvaguardias.

En la parte final y más reciente del periodo de análisis (enero-junio de 2020), en un contexto de contracción de la actividad económica general asociada a la aplicación de las medidas de restricción dispuestas para contener el COVID-19, las importaciones de confecciones experimentaron un aumento de 287.5 puntos porcentuales en términos relativos a la producción nacional, observándose que dicho aumento obedeció a que las importaciones se redujeron (16.6%) en menor magnitud que la producción nacional (59.1%), respecto a similar semestre de 2019. De este modo, la evolución registrada por las importaciones de confecciones en la parte final y más reciente del periodo de análisis muestra un aumento lo bastante súbito, agudo y reciente de las importaciones en términos relativos, en el sentido del artículo 2.1 del Acuerdo sobre Salvaguardias.

En particular, entre mayo y junio de 2020, luego del reinicio de las actividades de producción industrial a nivel nacional¹⁴ entre las que se encuentra la fabricación de confecciones, las importaciones de confecciones registraron un rápido e importante crecimiento (142.3%), el mismo que superó ampliamente el incremento reportado por la producción nacional de confecciones en esos meses (35.4%). Como consecuencia de lo anterior, se produjo el aumento del volumen mensual de las importaciones en términos relativos a la producción, alcanzando en junio de este año un nivel (827.5%) superior al observado en similares meses de los años 2016 a 2019 (en promedio, 233.5%).

Por tanto, la información disponible en esta etapa de evaluación inicial proporciona indicios razonables de que las importaciones de confecciones han aumentado en términos relativos a la producción, en tal cantidad y en condiciones tales que podrían constituir una amenaza de daño grave a la RPN, en el sentido del artículo 2.1 del Acuerdo sobre Salvaguardias.

Con relación a la evolución imprevista de las circunstancias, en esta etapa de evaluación inicial se han encontrado indicios razonables que permiten inferir que, durante el periodo enero de 2016 – junio de 2020, se han presentado circunstancias imprevistas en el sentido del artículo XIX del GATT de 1994, como consecuencia de las cuales se habría producido el aumento significativo de las importaciones de confecciones durante el periodo antes indicado. Lo señalado se basa en las siguientes consideraciones:

(i) Durante el periodo de análisis (enero de 2016 – junio de 2020), el precio FOB de las importaciones

de confecciones experimentó un comportamiento que no siguió la evolución del costo de sus principales materias primas¹⁵ (algodón y poliéster). En efecto, si bien entre 2016 y 2017, el incremento del precio FOB de las importaciones de confecciones (3.5%) coincidió con el aumento del precio promedio del algodón y el poliéster (8.8%), entre 2017 y 2018, ambos precios registraron tendencias contrapuestas, observándose en esos años una reducción de 10.5% del precio FOB de las importaciones de confecciones y un incremento de 10.4% del precio promedio del algodón y el poliéster, lo que coincidió con el incremento significativo del volumen de las importaciones de confecciones registrado en esos años (31.2%). Luego, entre 2018 y 2019, el precio FOB de las importaciones de confecciones se redujo (5.9%) en menor proporción que el precio promedio del algodón y el poliéster (14.1%), propiciando un aumento de las importaciones de 13.8%. En la parte final y más reciente del periodo de análisis (enero – junio de 2020), el precio FOB de las importaciones de confecciones se redujo (18.5%) en mayor proporción que el precio promedio del algodón y el poliéster (7.1%). Incluso, en los meses posteriores a junio de 2020, ambos precios registraron un comportamiento opuesto, observándose que, entre julio y agosto de este año, el precio FOB de las importaciones de confecciones se redujo 13.5% respecto del primer semestre de 2020, mientras que el precio promedio del algodón y el poliéster se mantuvo prácticamente estable (reducción de 0.7%).

(ii) En ese contexto, la paralización de las actividades productivas y comerciales del sector de confecciones en parte del primer semestre de este año (entre marzo y junio de 2020), a raíz de las medidas implementadas para contener el avance del COVID-19, incidió de manera diferenciada en la oferta de las confecciones importadas respecto de las confecciones nacionales, propiciando que se produzca un incremento significativo de las importaciones de confecciones en términos relativos a la producción nacional que en el semestre antes indicado alcanzó el nivel más alto del periodo de análisis (enero de 2016 – junio de 2020).

Respecto a la amenaza de daño grave a la RPN, la evidencia de la que se dispone en esta etapa de evaluación inicial muestra la existencia de indicios

¹³ Mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM publicado en el diario oficial "El Peruano" el 3 de mayo de 2020, se aprobó la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional. Al respecto, por Decreto Supremo 101-2020-PCM publicado en el diario oficial "El Peruano" el 4 de junio de 2020, se dispuso que a partir del mes de junio de este año se inicie la Fase 2, por la cual se reanudaron las actividades de comercio para centros comerciales, conglomerados y tiendas por departamento, para atención directa al público, con aforo de hasta el 50%. Luego, por Decreto Supremo 117-2020-PCM publicado en el diario oficial "El Peruano" el 30 de junio de 2020, se dispuso que a partir julio de 2020 se inicie la Fase 3, por la cual se reanudaron las actividades de comercio en tiendas en general, con aforo de hasta el 50%.

¹⁴ Mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM publicado en el diario oficial "El Peruano" el 3 de mayo de 2020, se aprobó la Fase 1 de reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional, permitiendo a partir del mes de mayo de 2020 la realización de las actividades económicas del sector minería e industria, lo que incluyó, entre otras, las actividades de la industria de confecciones.

¹⁵ Las fibras de algodón y de poliéster representan alrededor de la mitad (entre 42% y 78%) de los costos totales de producción de los tejidos (artículos empleados en la fabricación de confecciones) elaborados en China, Bangladesh e India (principales países proveedores de las confecciones comercializadas en el mercado peruano durante el periodo enero de 2016 – junio de 2020). De acuerdo con la información publicada por SUNAT, los envíos de confecciones al Perú efectuados desde China, Bangladesh e India entre enero de 2016 y junio de 2020, representaron más del 75% del volumen total de tales importaciones efectuadas durante el periodo antes indicado.

razonables sobre una posible amenaza de daño grave a la RPN de confecciones como consecuencia del aumento significativo que habrían registrado las importaciones de confecciones durante el periodo enero de 2016 – junio de 2020. Esta conclusión se basa en las siguientes consideraciones:

(i) *Ritmo y cuantía del aumento de las importaciones:* Entre 2016 y 2019, el ritmo de aumento de las importaciones de confecciones se produjo en niveles importantes, observándose que las tasas de crecimiento de tales importaciones registradas entre 2017 y 2018 y entre 2018 y 2019 (31.2% y 13.8%, respectivamente) fueron significativamente superiores a la tasa de crecimiento registrada entre 2016 y 2017 (3.1%), lo que evidencia una mayor velocidad del aumento de las importaciones de confecciones en los dos (2) últimos años del periodo 2016–2019. Si bien en la parte final y más reciente del periodo de análisis (enero – junio de 2020), el volumen de las importaciones registró una reducción de 16.6% respecto a similar semestre del año previo, en los meses posteriores a junio de 2020, el volumen de las importaciones de confecciones recuperó su tendencia creciente, observándose que, durante el periodo julio–agosto de 2020, el volumen de las importaciones de confecciones (en total, 61 776 miles de unidades) se ubicó 38.8% por encima del nivel registrado en el mismo periodo de los años 2016 a 2019 (en promedio, 44 516 miles de unidades).

Por su parte, entre 2016 y 2019, el volumen de las importaciones de confecciones en términos relativos a la producción nacional experimentó un incremento promedio anual de 34.8 puntos porcentuales, lo que indica que durante el periodo antes mencionado las importaciones de confecciones crecieron a un ritmo promedio anual de 35,429 miles de unidades, mientras que, la producción nacional se redujo a un ritmo de 513 mil unidades anuales, aumentando de manera importante la oferta de productos importados respecto de productos nacionales. En la parte final y más reciente del periodo de análisis (enero – junio de 2020), las importaciones de confecciones en términos relativos a la producción nacional crecieron 287.5 puntos porcentuales, debido a que el volumen de productos importados se redujo (24,735 miles de unidades) en una magnitud menor que la de productos nacionales (31,819 miles de unidades).

(ii) *Parte del mercado interno absorbida por las importaciones en aumento:* Durante el periodo de análisis (enero de 2016 – junio de 2020), la participación de mercado de las importaciones de confecciones registró una tendencia creciente, generando un desplazamiento paulatino del producto nacional en el mercado interno. En efecto, entre 2016 y 2019, cuando el precio FOB de las importaciones de confecciones experimentó una reducción acumulada de 12.9%, la participación de mercado de tales importaciones registró un aumento de 7 puntos porcentuales. En la parte final del periodo de análisis (enero – junio de 2020), la caída del precio FOB de las importaciones de confecciones, permitió que tales importaciones absorbieran una mayor proporción del mercado interno (8.2 puntos porcentuales) respecto de similar periodo de 2019, pese a la contracción de la demanda interna asociada a la aplicación de las medidas restrictivas implementadas en el país para contener el COVID-19.

(iii) *Cambios en el nivel de las ventas:* Durante el periodo de análisis (enero de 2016 – junio de 2020), el volumen estimado¹⁶ de las ventas internas de confecciones de la RPN experimentó una tendencia decreciente, la cual se acentuó en la parte final del referido periodo (enero – junio de 2020). En efecto, entre 2016 y 2019, dicho indicador registró una reducción acumulada de 13.4%; mientras que en la parte final y más reciente del periodo de análisis (enero – junio de 2020), experimentó una contracción de 78.7% respecto de similar semestre de 2019. La reducción de las ventas internas de la RPN registrada durante el periodo de análisis (enero de 2016 – junio de 2020) se produjo en un contexto en el cual los precios internos crecieron en menor proporción que el precio de los hilados, tejidos y acabados textiles (artículos empleados en la fabricación de confecciones) y el costo de la mano de obra empleada (remuneraciones) por dicha

rama¹⁷, por lo que es razonable inferir que tal situación haya impactado negativamente en la rentabilidad de las operaciones comerciales efectuadas por la RPN en el mercado interno durante el periodo enero de 2016 – junio de 2020.

(iv) *Cambios en la participación de mercado:* La participación de mercado de la RPN¹⁸ experimentó una tendencia decreciente durante el periodo enero de 2016 – junio de 2020. En efecto, entre 2016 y 2019, cuando el tamaño del mercado interno de confecciones¹⁹ creció 41.7%, la participación de mercado de la RPN se redujo 7.1 puntos porcentuales, en un contexto en el cual el precio FOB de las importaciones de confecciones se redujo 12.8%. En la parte final y más reciente del periodo de análisis (enero – junio de 2020), cuando el tamaño del mercado interno experimentó una contracción de 23.0% respecto a similar semestre de 2019, debido a la aplicación de medidas restrictivas de la actividad económica para contener el COVID-19, la participación de mercado de la RPN se redujo 7.5 puntos porcentuales, en un contexto en el cual el precio FOB de las importaciones de confecciones se redujo 18.5%.

(v) *Cambios en la producción:* Durante el periodo de análisis (enero de 2016 – junio de 2020), en un contexto de aumento significativo del volumen de las importaciones de confecciones, la producción de la RPN registró un comportamiento fluctuante. En efecto, entre 2016 y 2017, la producción nacional registró una reducción de 1.6%, para luego experimentar un incremento de 4.4% entre 2017 y 2018. Posteriormente, entre 2019 y 2018, la producción nacional se redujo 4.6%, ubicándose en 2019 en un nivel (104 615 miles de unidades) inferior al registrado en 2016 (106 741 miles de unidades). En la parte final y más reciente del periodo de análisis (enero – junio de 2020), el volumen de la producción de la RPN de confecciones experimentó una contracción de 59.1% respecto de similar semestre de 2019.

(vi) *Cambios en la utilización de la capacidad:* Durante el periodo de análisis (enero de 2016 – junio de 2020), el uso de la capacidad instalada de la RPN evolucionó en línea con el desempeño del indicador de producción, registrando un comportamiento fluctuante durante la mayor parte del referido periodo (2016–2019). En la parte final del periodo de análisis (enero – junio de 2020), el uso de la capacidad instalada experimentó una contracción de 32.1 puntos porcentuales respecto de similar semestre de 2019.

(vii) *Cambios en el empleo:* Entre 2016 y 2019, el indicador de empleo de la RPN registró un comportamiento fluctuante, en línea con la evolución del indicador de producción. En la parte final del periodo de análisis (enero

¹⁶ Conforme se explica en el Informe, el volumen de las ventas internas de las confecciones fabricadas por la RPN durante el periodo enero de 2016 – junio de 2020, fue estimado con base en los datos proporcionados por PRODUCE con relación al volumen de la producción de confecciones efectuada por la RPN durante el periodo antes indicado, descontando de esa cantidad, el volumen de las exportaciones realizadas por la RPN entre enero de 2016 y junio de 2020, registradas por la SUNAT, y un monto por concepto de existencias, que fue calculado con base en los datos obtenidos de la Encuesta Económica Anual que publica el INEI, correspondiente a la participación (en %) del valor de las existencias de productos terminados en el valor de la producción de la industria de confecciones.

¹⁷ Conforme se explica en el Informe, la información de la que se dispone en esta etapa inicial, obtenida del INEI y el MTPE, indica que durante el periodo enero de 2016 – junio de 2020, el precio al por mayor de prendas de vestir creció 0.9%, mientras que el precio al por mayor de hilados, tejidos y acabados textiles creció 4.4% y el nivel de las remuneraciones de la RPN creció 17.1%.

¹⁸ La participación de mercado de la RPN ha sido aproximada como la proporción que representan las ventas internas de la rama en la suma del volumen de las ventas internas y las importaciones de confecciones.

¹⁹ Conforme se explica en el Informe, el tamaño del mercado interno de confecciones para el periodo enero de 2016 – junio de 2020, ha sido calculado como la suma del volumen de las ventas internas de la RPN y de las importaciones de confecciones efectuadas durante el periodo antes indicado.

– junio de 2020), el empleo experimentó una contracción de 44% en relación con similar semestre de 2019.

(viii) Cambios en las remuneraciones: El nivel de las remuneraciones de la RPN experimentó un comportamiento creciente durante el período de análisis (enero de 2016 – junio de 2020). Así, entre 2016 y 2019, el nivel de las remuneraciones de la RPN registró un incremento de 12.6%, lo que coincidió con aumentos de la Remuneración Mínima Vital (24.0%) decretados en esos años²⁰. No obstante, en la parte final y más reciente del período de análisis (enero – junio de 2020), el nivel de las remuneraciones de la RPN se mantuvo prácticamente estable (disminuyó 0.5%) respecto de similar semestre de 2019.

(ix) Capacidad exportadora de los países proveedores del mercado peruano de confecciones: entre 2016 y 2019, los principales países proveedores de confecciones del mercado peruano (China, Bangladesh e India) registraron una amplia capacidad exportadora, consolidándose como los principales exportadores de confecciones a nivel mundial, y concentrando una participación acumulada de 47% de las exportaciones mundiales de dicho producto. Además, durante el período de análisis (enero de 2016 – junio de 2020), la capacidad libremente disponible para la producción de confecciones en China, Bangladesh e India se incrementó, debido a la contracción de la producción de confecciones observada en tales países durante el primer semestre de 2020 (27.3%, 25.0% y 39.9%, respectivamente), con relación al mismo semestre del año previo.

(x) Posibilidad de redireccionamiento de los envíos de confecciones al mercado peruano: Durante el período 2016–2019, las exportaciones de confecciones originarias de China, Bangladesh e India a destinos importantes a nivel mundial (como Estados Unidos, Japón y Reino Unido) registraron, en términos de valor, una reducción en promedio de 6.2%. Tal situación coincidió con el hecho de que las exportaciones a la región de confecciones originarias de China, Bangladesh e India hayan registrado un incremento en promedio de 19.0% durante el referido período, observándose que las exportaciones dirigidas a Brasil, Colombia, Ecuador y Perú registraron incrementos (46.9%, 34.5%, 151.0% y 25.5%, respectivamente) que fueron superiores al promedio de la región (19.0%).

Al respecto, la información de la que se dispone en esta etapa de evaluación inicial indica que, durante el período 2016–2019, de entre los cuatro países de la región antes mencionados, el Perú ofrece menos restricciones (arancelarias y no arancelarias) para el ingreso de importaciones de confecciones, tal como se explica en el Informe de manera detallada.

(xi) Existencias de los principales países proveedores del Perú: La información disponible en esta etapa de evaluación inicial muestra que, entre 2016 y 2019, el nivel de las existencias de confecciones registradas por el principal proveedor del mercado peruano (China), experimentó un incremento de 3.0%. En la parte final y más reciente del período de análisis (enero – junio de 2020), las existencias de confecciones chinas se incrementaron 13.5% respecto a similar semestre de 2019.

Conforme se desarrolla en el Informe, se han encontrado también indicios razonables que permiten inferir, de manera inicial, una relación de causalidad entre el aumento significativo que habrían registrado las importaciones de confecciones y la posible amenaza de daño grave a la RPN. Ello, pues el incremento significativo que habrían registrado las importaciones de confecciones durante el período de análisis (enero de 2016 – junio de 2020) podría propiciar un menoscabo general de la situación económica de la RPN en el futuro cercano, en la medida que el desempeño de los indicadores de la RPN de confecciones correspondientes al período de análisis (enero de 2016 – junio de 2020), que han podido ser evaluados en esta etapa inicial del procedimiento, evidencia una situación de vulnerabilidad de dicha rama.

En cumplimiento del artículo 22 del Reglamento sobre Salvaguardias, se han evaluado también otros factores que pueden influir en la situación económica de la RPN de confecciones, tales como la actividad exportadora de dicha rama, la evolución de la demanda interna, el tipo de cambio y los aranceles. Sin embargo, no se ha

encontrado evidencia que permita inferir, en esta etapa inicial del procedimiento, que dichos factores representen una amenaza de daño grave a la RPN.

Por tanto, corresponde disponer el inicio de oficio de un procedimiento de investigación para determinar la necesidad y conveniencia de recomendar o no a la Comisión Multisectorial, la aplicación de medidas de salvaguardia general sobre las importaciones de confecciones.

En el procedimiento de investigación que se dispone iniciar mediante el presente acto administrativo, se considerará el período comprendido entre enero de 2016 y junio de 2020 para la determinación de la existencia de un aumento significativo de las importaciones de confecciones que amenazaría causar un daño grave a la RPN de confecciones.

Considerando que el presente procedimiento de investigación es iniciado de oficio, la Comisión podrá evaluar en el curso de la investigación, si corresponde recomendar a la Comisión Multisectorial la imposición de medidas de salvaguardia provisionales sobre las importaciones de confecciones, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo sobre Salvaguardias y el artículo 29 del Reglamento sobre Salvaguardias.

El presente acto administrativo se encuentra motivado, asimismo, por los fundamentos del análisis y conclusiones del Informe N° 065-2020/CDB-INDECOPI, que desarrolla detalladamente los puntos señalados anteriormente; y, que forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido el artículo 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

De conformidad con el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, el GATT de 1994, el Reglamento sobre Salvaguardias y el Decreto Legislativo N° 1033.

Estando a lo acordado en su sesión del 23 de octubre de 2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer el inicio de oficio de un procedimiento de investigación a las importaciones de confecciones en materia de salvaguardias que ingresan bajo los capítulos 61, 62 y 63 del Arancel Nacional de Aduanas, que comprenden un total de 284 subpartidas arancelarias.

Artículo 2°.- Invitar a las partes que tengan interés en manifestar su posición sobre el objeto de la presente investigación, para que den a conocer sus puntos de vista, facilitar información y proporcionar pruebas a la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución. Dentro del mismo plazo, la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias determinará la fecha de la audiencia pública de este procedimiento.

Artículo 3°.- Toda comunicación formulada por las partes interesadas deberá ser remitida a través de la mesa de partes virtual del Indecopi, la cual se encuentra disponible en el portal web de la institución (<https://www.indecopi.gob.pe/en/mesadepartes>). De manera alternativa, podrán dirigirse las comunicaciones a la siguiente dirección del Indecopi:

²⁰ De acuerdo con la información que publica el Banco Central de Reserva del Perú, durante el período de análisis (enero de 2016 – junio de 2020) se produjeron dos (2) incrementos consecutivos de la Remuneración Mínima Vital (RMV). En efecto, mediante Decreto Supremo N° 005-2016-TR, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 31 de marzo de 2016, se aprobó un incremento de la RMV para los trabajadores sujetos al régimen laboral de actividad privada, que pasó de S/. 750 a S/. 850, y tuvo eficacia a partir del 1 de mayo de 2016. Luego, mediante Decreto Supremo N° 004-2018-TR, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 22 de marzo de 2018, se aprobó un incremento adicional de la RMV, que pasó de S/. 850 a S/. 930, y tuvo eficacia a partir del 1 de abril de 2018.

Al respecto, cfr.: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/> (última consulta: 20 de octubre de 2020).



Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias-Indecopi
Calle De La Prosa N° 104, San Borja
Lima 41, Perú
Teléfono: (51-1) 2247800 (anexo 3001)
Correo electrónico: dumping@indecopi.gob.pe

Artículo 4º.- Publicar la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano" por una (01) vez, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Supremo N° 020-98-ITINCI, modificado por Decreto Supremo N° 023-2003-MINCETUR.

Artículo 5º.- Poner en conocimiento de las partes interesadas que, para efectos del procedimiento de investigación que se dispone iniciar mediante el presente acto administrativo, se considerará el periodo comprendido entre enero de 2016 y junio de 2020 para la determinación de la existencia de un aumento significativo de las importaciones de confecciones que amenazaría causar un daño grave a la rama de producción nacional de confecciones.

Artículo 6º.- Precisar que el procedimiento de investigación tendrá un plazo máximo de seis (6) meses contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 7º.- El inicio del presente procedimiento se computará a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 8º.- Notificar la presente Resolución a los países cuyas exportaciones podrían ser afectadas por la aplicación de una eventual medida de salvaguardia, a fin de que puedan presentar pruebas y exponer sus opiniones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 020-98-ITINCI, modificado por Decreto Supremo N° 023-2003-MINCETUR.

Artículo 9º.- Notificar la presente Resolución a la Comisión Multisectorial integrada por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de la Producción.

Con la intervención de los señores miembros de Comisión: Renzo Rojas Jiménez, Manuel Augusto Carrillo Barnuevo, Gonzalo Martín Paredes Angulo y José Antonio Jesús Corrales Gonzales.

RENZO ROJAS JIMÉNEZ
Presidente

1898775-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Índices de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de octubre de 2020

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 202-2020-INEI

Lima, 31 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29438, modifica el Art. 10° del Decreto Legislativo N° 502, estableciendo que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) publicará en el diario oficial "El Peruano" y difundirá por cualquier medio válido a su alcance, a los organismos del Estado y a cualquier persona natural o jurídica interesada, el primer día útil del mes siguiente al que corresponda y con carácter de norma legal, la variación mensual que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el ámbito del nivel nacional y el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 685-2010-EF/10, se designó a los integrantes de la Comisión

Especial, conformada por tres representantes del Banco Central - BCRP; del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF y del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, encargada de fijar una metodología para construir un indicador estadísticamente confiable para la medición del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el ámbito del nivel nacional;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, ha elaborado el cálculo del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional, aplicando la metodología aprobada por la referida Comisión Especial, por lo que es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de octubre 2020 y la variación acumulada, así como aprobar su publicación en el Boletín Mensual; y

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional (Base: diciembre 2011 = 100) correspondiente al mes de octubre 2020, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2011= 100	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2020			
ENERO	124,59	0,05	0,05
FEBRERO	124,74	0,12	0,17
MARZO	125,50	0,61	0,78
ABRIL	126,02	0,41	1,19
MAYO	126,03	0,01	1,21
JUNIO	125,80	-0,18	1,02
JULIO	126,57	0,61	1,64
AGOSTO	126,69	0,10	1,73
SEPTIEMBRE	126,89	0,16	1,90
OCTUBRE	126,73	-0,13	1,77

Artículo 2.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (Base: 2009 = 100), correspondiente al mes de octubre 2020, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: 2009 = 100	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2020			
ENERO	132,77	0,05	0,05
FEBRERO	132,96	0,14	0,20
MARZO	133,82	0,65	0,84
ABRIL	133,96	0,10	0,95
MAYO	134,23	0,20	1,15
JUNIO	133,87	-0,27	0,89
JULIO	134,49	0,46	1,35
AGOSTO	134,35	-0,11	1,24
SEPTIEMBRE	134,53	0,14	1,38
OCTUBRE	134,55	0,02	1,40

Artículo 3.- Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información Oficial del Índice de Precios Promedio Mensual al Consumidor a Nivel Nacional, y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de octubre 2020 y la metodología de este indicador.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT
Jefe

1898976-1

Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de octubre de 2020

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 203-2020-INEI

Lima, 31 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 041-91-EF/93, se ha dispuesto que el Instituto Nacional de Estadística e Informática, publique mensualmente en el Diario Oficial "El Peruano", el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional;

Que, luego de concluidos los trabajos iniciados en el año 2011, para actualizar la canasta de productos, ponderaciones y procedimientos metodológicos del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, se ha establecido como periodo Base: Diciembre 2013=100;

Que, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual y Acumulada del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional del mes de octubre de 2020, y del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del mencionado indicador;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística, Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, el Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, Base: Diciembre 2013=100, correspondiente al mes de octubre de 2020, así como su variación porcentual mensual y acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE (BASE: DICIEMBRE 2013=100)	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2020			
ENERO	108,359098	-0,35	-0,35
FEBRERO	108,211353	-0,14	-0,49
MARZO	108,515766	0,28	-0,21
ABRIL	108,271432	-0,23	-0,44
MAYO	108,140915	-0,12	-0,56
JUNIO	107,974709	-0,15	-0,71
JULIO	108,550999	0,53	-0,18
AGOSTO	108,917620	0,34	0,16
SETIEMBRE	109,053479	0,12	0,28
OCTUBRE	109,325709	0,25	0,53

Artículo 2.- Disponer, la difusión del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de octubre de 2020.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT
Jefe

1898976-2

ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadanas para que asuman cargos de alcaldesa y regidora de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN N° 0373-2020-JNE

Expediente N° JNE.2020029335
CHUMBIVILCAS-CUSCO
VACANCIA

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de octubre de dos mil veinte

VISTO, en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Nely Paucar Uracahua, en contra del Acuerdo de Concejo N° 033-2020-CM-MPCH-C, de fecha 29 de julio de 2020, que declaró infundada la solicitud de vacancia interpuesta en contra de Marcos Ibarra Suárez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, departamento de Cusco, por la causal de restricciones de contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

La solicitud de declaratoria de vacancia

El 17 de junio de 2020, Nely Paucar Uracahua presentó una solicitud de vacancia en contra de Marcos Ibarra Suárez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, departamento de Cusco, por la causal de restricciones de contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), donde expuso, entre otros, los siguientes argumentos:

- Mediante el documento denominado "Acta de Compromiso", de fecha 6 de agosto de 2018, suscrito por el entonces candidato a primer regidor, el hoy alcalde Marcos Ibarra Suárez se comprometió a "pagar el préstamo de 5,000.00 soles, una vez asumida [la alcaldía] con trabajo en la M. P. CH. a Julián Puelles Huamani".

- El 3 de enero de 2019, mediante Resolución de Alcaldía N° 010-2019-MPCH/C, el alcalde Marcos Ibarra Suárez, designó como gerente de Gestión Ambiental y Recursos Naturales a Julián Puelles Huamani.

- Respecto al conflicto de intereses, conforme se ha desarrollado, el alcalde reconoce tener una deuda de campaña, la cual entiende a título personal, por el monto de S/ 5,000.00, por lo que se comprometió a pagar "en trabajo" con la contratación de Julián Puelles Huamani.

- Mediante los Oficios N° 070-2019-MPCH/OCI y N° 105-2019-MPCH/OCI, del 15 de marzo y 26 de abril de 2019, Francisco Delgado Tamata, jefe del Órgano de Control Institucional, observó los requisitos mínimos de grado académico, entre otros de, Julián Puelles Huamani, así señaló: "El referido funcionario cuenta con el grado bachiller en Ciencias Agropecuarias expedido por la Universidad Nacional de San Antonio Abad de Cusco".

- El 5 de febrero de 2020, Mao Elthon Villegas Alarcón, mediante carta registrada como Expediente N° 1405, solicitó el cumplimiento del acta de compromiso.

Se adjuntaron los siguientes documentos:

- Copia del Acta de Compromiso, de fecha 6 de agosto de 2018, por el que el alcalde "Marcos Ibarra Suárez se compromete a pagar el préstamo de 5,000 soles una vez asumida [la alcaldía] con trabajo en la M. P. CH. a Julián Puelles Huamani".

- Copia de la Resolución de Alcaldía N° 010-2019-MPCH-C, de fecha 3 de enero de 2019, por la que se designó en el cargo de confianza de gerente de Gestión Ambiental y Recursos Naturales al ingeniero Julián Puelles Huamani.

- Copia del Oficio N° 070-2019-MPCH/OCI, por el que el jefe del Órgano de Control Interno remitió al alcalde Marcos Ibarra Suárez el Anexo al Oficio N° 70-2019-MPCH/OCI, en el cual se observó que "el personal designado para ocupar cargos de confianza y responsabilidad inobservan el rubro de requisitos mínimos (grado académico y experiencia laboral) del manual de perfil de puestos aprobado por la entidad, [lo cual] genera el riesgo de un inadecuado desarrollo de funciones y actividades".

- Copia del Oficio N° 105-2019-MPCH/OCI, de fecha 26 de abril de 2019, por el que el jefe del Órgano de Control Institucional remitió al alcalde Marcos Ibarra Suárez el



Informe de Visita de Control N° 005-2019-OCI/0386-VC, correspondiente al periodo del 22 al 26 de abril de 2019, que concluye que “durante la ejecución de la visita de control al cumplimiento de perfiles de puestos en los gobiernos regionales y locales se han advertido tres (3) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos”.

- Copia del Informe N° 075-2019-GM-MPCH/C, de fecha 20 de marzo de 2019, que tiene por asunto “implementación de recomendaciones OCI”, remitido por el gerente municipal al alcalde de la comuna.

- Copia del Informe N° 024-2019-GM-MPCH/C, de fecha 10 de julio de 2019, que tiene por asunto “acciones inmediatas”, emitido por el gerente municipal y dirigido al alcalde.

- Copia del Oficio N° 166-2019-MPCH/OCI, de fecha 11 de julio de 2019, por el que se comunica el Oficio N° 070-2019-MPCH/OCI, de fecha 15 de marzo de 2019, al procurador público de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas.

- Copia de la “Planilla de remuneraciones de contrato administrativo de servicios D. Leg. N° 1057 y Ley N° 29849”, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2019.

- Copia de la carta presentada por Mao Elthon Villegas Alarcón, registrada por la mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas como Expediente N° 1405, con fecha 5 de febrero de 2020, bajo el asunto “cumplimiento de su compromiso”.

Descargo de la autoridad edil cuestionada

Marcos Ibarra Suárez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, mediante escrito de fecha 29 de julio de 2020, presentó un escrito de descargos en el que señaló lo siguiente:

- El primer documento presentado, además de tener incongruencias en la redacción, ha sido entregado en copia simple, por lo que no se puede corroborar su veracidad o montaje, tanto más que en la parte final se ve que en las firmas hay un desfase evidente en la letra cuando dice “firmamos al pie en señal de conformidad”.

- La Resolución de Alcaldía N° 010-2019-MPCH/C y el Oficio N° 070-2019-MPCH/OCI, lo único que establecerían es que el señor Julián Puelles Huamani ha tenido una relación laboral con la municipalidad y que las recomendaciones de la OCI se están implementando.

- Sobre la existencia de un contrato, los documentos anexados a la solicitud de vacancia no evidencian tal aspecto. Tampoco se cumple con la condición de contratar sobre un bien municipal.

- A través de la resolución de alcaldía no se está transfiriendo ni adquiriendo un bien de la municipalidad, ni a la municipalidad, por consiguiente, el segundo elemento no se encuentra acreditado.

- No existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor, en su calidad de autoridad representativa municipal y su posición o actuación como persona particular de la que se advierta un aprovechamiento indebido, ya que el Acta de Compromiso carece de valor probatorio.

El pronunciamiento del concejo provincial sobre la solicitud de vacancia

En la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 10, del 29 de julio de 2020, el Concejo Provincial de Chumbivilcas declaró infundada la solicitud de vacancia, al no haber alcanzado el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros (cuatro votos en contra y seis a favor). Esta decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo N° 033-2020-CM-MPCH-C, de la misma fecha.

El recurso de apelación

El 24 de agosto de 2020, Nely Paucar Uracahua, presentó recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 033-2020-CM-MPCH-C, en el que expuso los siguientes alegatos:

- En el presente caso no existió buena administración pública municipal, ni protección real y efectiva del patrimonio municipal, más si existió responsabilidad administrativa funcional sancionada como causal de vacancia en razón de que el alcalde designó a su acreedor Julián Puelles Huamani, como gerente de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, quien no contaba con el perfil de puesto.

- Que el anexo más importante que obra en la solicitud de vacancia es el Acta de Compromiso. Este documento hace referencia a que Marco Ibarra Suárez se comprometió a pagar el préstamo de S/ 5,000.00 soles —una vez que asuma el cargo de alcalde—, con trabajo en la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas a favor de Julián Puelles Huamani. De este documento se advierte que la deuda no sería pagada con el dinero de Marco Ibarra Suárez, si no con trabajo otorgado al señor Julián Puelles Huamani en la citada municipalidad.

- El primer elemento de la causal de vacancia se acredita con *i*) la Resolución de Alcaldía N° 010-2019-MPCH/C, mediante la cual el alcalde Marco Ibarra Suárez designó a su acreedor en el cargo de gerente de gestión de Ambiental y Recursos Naturales de la Municipalidad (esto es, una relación contractual laboral), y, *ii*) las planillas de remuneraciones a favor de Julián Puelles Huamani, documento que acredita la modalidad de contratación del acreedor del alcalde.

- Con relación al segundo elemento, se acredita de forma indubitante que el alcalde tiene la condición de deudor dentro de un acuerdo ilícito donde pactó contratar a su acreedor Julián Puelles Huamani, pacto firmado por el alcalde y su acreedor el 6 de agosto de 2018.

- Respecto del tercer elemento, existen cuatro documentos públicos emitidos por el Órgano de Control Interno, que ratifican el interés personal del alcalde de mantener en el cargo a su acreedor pese a que no cumplía los requisitos del cargo, estos son los Oficios N° 70-2019, N° 105-2019, N° 075-2019 y N° 24-2019.

- Al escrito de apelación se adjuntó un CD, que contiene a consideración del apelante la grabación de la intervención del alcalde.

Cuestión en discusión

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar si los hechos imputados a Marcos Ibarra Suárez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, configuran la causal de vacancia de restricciones de contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM

1. El artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes y servicios municipales. El legislador ha entendido que estos no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. Desde esa perspectiva, la vacancia por restricciones de contratación se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que esta no puede representar intereses contrapuestos.

3. En tal sentido, en constante jurisprudencia (Resoluciones N° 1043-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013; N° 1011-2013-JNE, del 12 de noviembre de 2013, y N° 959-2013-JNE, del 15 de octubre de 2013, solo por citar algunas), este Supremo Tribunal Electoral ha establecido que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, con relación a lo siguiente:

a) Si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la

propia autoridad edil, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal, formalizado conforme a la ley de la materia.

b) Si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera).

c) Si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

4. Asimismo, este órgano colegiado ha precisado que el análisis de los elementos señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

5. Ahora bien, este órgano colegiado estima pertinente resaltar que el hecho de que una determinada conducta de un alcalde o regidor no cumpla, de ser el caso, de manera concurrente con los elementos expuestos en el fundamento anterior, no supone en modo alguno una validación o aceptación de la referida actuación.

Análisis del caso concreto

6. En el presente caso se atribuye a Marcos Ibarra Suárez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, haber incurrido en la causal de restricciones de contratación, por haber designado a Julián Puelles Huamani como gerente de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, en cumplimiento del "Acta de Compromiso", de fecha 6 de agosto de 2018, por la cual el entonces candidato Marcos Ibarra Suárez se comprometió a pagar con trabajo al citado gerente, una vez ganadas las elecciones municipales de 2018.

7. Al respecto, resulta necesario determinar si la conducta descrita en el considerando anterior califica como supuesto de hecho de la causal de vacancia contenida en el numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63 de la LOM, para lo cual deberá verificarse la concurrencia secuencial de los tres elementos señalados en el considerando 3 de este pronunciamiento, esto es: *i)* la existencia de un contrato, *ii)* la intervención del alcalde como persona natural, por interpósita persona o de un tercero con quien tenga un interés propio o directo, y *iii)* conflicto de intereses entre la actuación del alcalde en su calidad de autoridad y su posición como persona particular.

Del primer elemento: la existencia de un contrato

8. A través de la Resolución N° 349-2015-JNE, del 9 de diciembre de 2015, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por mayoría, estableció que cuando se solicita la vacancia de una autoridad edil (alcalde o regidor) por la causal de restricciones de contratación, debido a la celebración de un contrato de trabajo o por el vínculo contractual (laboral) de la municipalidad con un tercero, que tenga la condición de empleado, servidor o funcionario público de la comuna, no resulta de aplicación la excepción prevista en el artículo 63 de la LOM, por cuanto, con el pedido de vacancia, lo que se está cuestionando no es que este tercero haya incurrido en un acto de contratación prohibido, sino que la autoridad edil, a través de este tercero (empleado servidor o funcionario público de la comuna), haya inobservado la norma de restricciones de contratación, máxime si, como se ha precisado anteriormente, la intervención de una autoridad edil en una contratación prohibida se puede dar de forma directa o a través de una interpósita persona o tercero.

9. Así, en dicha resolución, siguiendo el criterio adoptado en otras resoluciones, como la N° 19-2015-JNE, del 22 de enero de 2015, N° 3715-2014-JNE, del 5 de diciembre de 2014, N° 943-2013-JNE, del 10 de octubre de 2013, N° 845-2013-JNE, del 12 de setiembre de 2013, entre otras, se determinó que debe admitirse

la posibilidad de que a través de la celebración de un contrato de trabajo o de la relación contractual (laboral) entre la municipalidad y un tercero, ya sea este empleado, servidor o funcionario público de la entidad edil, puede darse la posibilidad de que una autoridad edil incurra en la causal de vacancia de restricciones de contratación, siempre y cuando además, claro está, se verifiquen los otros dos elementos del respectivo examen.

10. También se alega, en el presente caso, que el alcalde Marcos Ibarra Suárez designó a Julián Puelles Huamani en el cargo de gerente de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, pese a que no cumplía con los requisitos mínimos de formación, como parte del cumplimiento del acta de compromiso que suscribió la citada autoridad el 6 de agosto de 2018. En ese sentido, la solicitante de la vacancia presentó:

a) Resolución de Alcaldía N° 010-2019-MPCH-C, de fecha 3 de enero de 2019, por la cual el alcalde Marcos Ibarra Suárez designó en el cargo de confianza de gerente de Gestión Ambiental y Recursos Naturales a Julián Puelles Huamani.

b) Las "Planillas de remuneraciones de contrato administrativo de servicios D. Leg. N° 1057 y Ley N° 29849", correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2019, donde se registró a Julián Puelles Huamani, identificado con DNI N° 42357878, en el cargo de gerente de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, con una remuneración mensual de S/ 5,000.00.

11. En consecuencia, con los documentos antes mencionados, se acredita la existencia de un vínculo contractual de naturaleza laboral entre la entidad edil – representada por el alcalde– y el ciudadano Julián Puelles Huamani –supuesto acreedor–, quien fue designado como gerente de Gestión Ambiental y Recursos Naturales.

12. Asimismo, es importante hacer notar que la designación de Julián Puelles Huamani, como gerente de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, implica la existencia de prestaciones recíprocas que obligaron a la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas al pago de una remuneración mensual de S/ 5,000.00, el cual forma parte de los bienes que tutela el artículo 63 de la LOM. Así está acreditada la existencia de un contrato que tuvo por objeto bienes municipales, por lo que corresponde proseguir con el análisis del segundo elemento de la causal invocada.

Del segundo elemento: Intervención de la autoridad cuestionada, como persona natural, por interpósita persona o de un tercero con quien tenga un interés propio o un interés directo

13. Sobre el particular, se alega que la autoridad cuestionada designó a Julián Puelles Huamani como gerente de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, como parte del cumplimiento del Acta de Compromiso, de fecha 6 de agosto de 2018, pese a que no reúnía los requisitos exigidos en el Manual de Organización de Funciones de la entidad edil.

14. En tal sentido, corresponde establecer si de los actuados que obran en autos se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde provincial de Chumbivilcas tuvo algún interés personal, propio o directo respecto de la designación como gerente de Julián Puelles Huamani.

15. Con relación a este punto, se observa que la solicitante de la vacancia adjuntó el Acta de Compromiso, de fecha 6 de agosto de 2018, la cual se encuentra suscrita, entre otros, por Marcos Ibarra Suárez, quien además dejó impresa su huella digital y registró su DNI en señal de conformidad del siguiente acuerdo: "[el] prof. Marcos Ibarra Suárez se compromete a pagar el préstamo de 5,000.00 soles una vez asumida [la alcaldía] con trabajo en la M. P. CH. a Julián Puelles Huamani".

16. Al respecto, se verifica que, si bien la referida acta de compromiso señala ser de fecha 6 agosto de 2018, es recién a partir del 15 de junio de 2020 que tiene fecha cierta, al haber otorgado el Notario Público Colegiado de Chumbivilcas (Sto. Tomás), Anacleto Mamani A., una copia certificada del original.

17. Ahora, si bien la fecha cierta del acta de compromiso es posterior a la designación del gerente de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, este órgano colegiado considera necesario evaluar el contenido del acta, independientemente de la fecha en que fue emitida. Así, se verifica:

a) El acta de compromiso se sitúa en el contexto de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, ello en tanto se dejó constancia de la condición de candidato en el marco del referido proceso electoral del hoy alcalde Marcos Ibarra Suárez.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. INSCRIBIR la Lista de Candidatos para la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, departamento de Cusco, presentado por el pensero legal titular de la Organización Política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, para su participación en las Elecciones Municipales 2018; lista integrada por los siguientes candidatos:

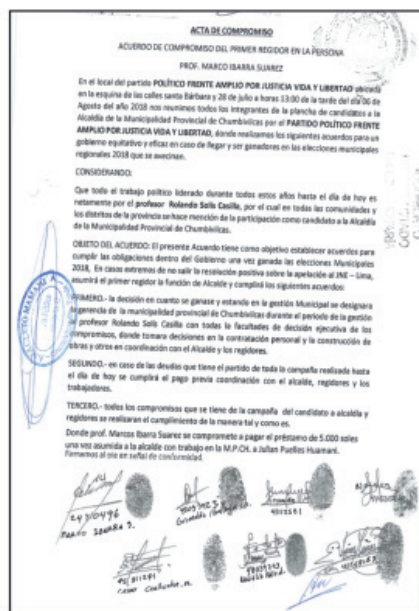
CANDIDATOS		DNI
ALCALDE PROVINCIAL		
REGIDORES		
Regidor Distrital 1	IBARRA SUAREZ MARCOS	24810496
Regidor Distrital 2	PALLO AROTAIPE NADIA LIZ	48329773
Regidor Distrital 3	CCALLUCHE MENDOZA CESAR	45811
Regidor Distrital 4	LLANLAYA CHACNAMA CRIMALDO	42033823
Regidor Distrital 5	TANCAILLO HUAMANI DE UMANA JULIANA GAVINA	24808539

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ESPINAR
CALLE INCM Nº 202
TEL: 084-201007

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ESPINAR
RESOLUCION N° 00409-2018-JEE-ESPIUNE

Regidor Distrital 6	MASSI PACCO VICTOR	41569153
Regidor Distrital 7	CHACO HUAMANI NELSON	47335407
Regidor Distrital 8	SILLCAHUA NINASVINCHA AURELIA	24811135
Regidor Distrital 9	LLAMOCCA MONTAÑEZ REYNALDO	41112521

b) El acta de compromiso no solo está suscrita por el alcalde Marcos Ibarra Suárez, entonces candidato a primer regidor, sino también se registró la firma, DNI y huella digital de quienes fueron candidatos a la regiduría N° 2, 3, 4, 6, 7 (actuales regidores) y 9 de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas por la organización política Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad, conforme se verifica del portal web institucional <www.jne.gov.pe>, enlace "Plataforma Electoral – Elecciones Regionales y Municipales 2018", Expediente N° ERM.2018009266 (Resolución N° 00409-2018-JEE-ESPI/JNE).



c) En el último párrafo del acta se dejó constancia de la existencia de una relación jurídica de mutuo, existente entre el alcalde Marcos Ibarra Suárez –entonces candidato– y Julián Puelles Huamani por la cantidad de S/ 5,000.00; la cual sería pagada una vez que el alcalde asuma dicho cargo, a través de la designación de un puesto de trabajo en la "M. P. CH.", abreviaturas que dentro del contexto de las Elecciones Regionales y Municipales 2018 son coincidentes con el nombre de la "Municipalidad Provincial de Chumbivilcas".

18. Con relación a la referida acta de compromiso, este Supremo Tribunal Electoral advierte que si bien el alcalde Marcos Ibarra Suárez, en sus descargos, cuestionó dicho medio probatorio, por tener incongruencias en su redacción y haber sido entregado en copia simple, se verifica que mediante el Oficio N° 606-2020-A-MPCH-C, recibido el 21 de setiembre de 2020, el mismo burgomaestre informó que "el anexo 1.B de la solicitud de vacancia denominado "acta de compromiso" [...] obra en el expediente en calidad de copia certificada por el Notario Público Colegiado Anacleto Mamani A."

19. De esta manera, en atención a que es la propia autoridad cuestionada quien informa de la calidad de copia certificada del acta de compromiso es que corresponde rechazar lo alegado en el escrito de descargo, y otorgar a dicha copia certificada el mismo valor probatorio que el original, ello de conformidad a lo dispuesto por el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, y el artículo 235 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente proceso.

Artículo 24.- Fe Pública

Los instrumentos públicos notariales otorgados con arreglo a lo dispuesto en la ley, producen fe respecto a la realización del acto jurídico y de los hechos y circunstancias que el notario presencie. Asimismo, producen fe aquellos que autoriza el notario utilizando la tecnología de firmas y certificados digitales de acuerdo a la ley de la materia.

- [...]
- Artículo 235.- Es documento público:**
1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones;
 2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia; y
 3. Todo aquel al que las leyes especiales le otorguen dicha condición.
- La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.**

20. Asimismo, resulta importante resaltar que a pesar de que la autoridad cuestionada objeta la validez del documento denominado "acta de compromiso", dicho cuestionamiento radica esencialmente en la calidad de copia simple del documento, lo que a consideración del burgomaestre imposibilita la realización de peritajes. Al respecto, se debe tener en cuenta que si bien existe un cuestionamiento respecto de la forma del documento, la cual ha sido rechazada en considerandos anteriores, no se advierte que exista oposición o rechazo por parte de la autoridad cuestionada respecto del contenido de dicha acta.

21. Es de agregar que, la citada acta de compromiso no solo contiene la firma, DNI y huella dactilar del alcalde Marcos Ibarra Suárez, sino también contiene el registro de la firma, huella y DNI de los regidores César Ccalluche Mendoza, Grimaldo Llanllaya Chacnama, Juliana Gavina Tancaillo Huamani de Umaña, Nelson Chaco Huamani y Alipio Soncco Layme, quienes en la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 10, de fecha 29 de julio de 2020, no negaron la existencia y el contenido de la referida acta, lo que genera convicción respecto del contenido y validez de dicho documento.

22. Ahora bien, en tanto existe meridianamente certeza respecto del compromiso suscrito por el alcalde Marcos Ibarra Suárez para la contratación de Julián Puelles Huamani, como parte del pago por el préstamo de S/

5,000.00, se pone en evidencia el interés propio y directo que tuvo la mencionada autoridad en la designación del citado ciudadano como gerente de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, pese a que no cumplía con los requisitos propios del cargo designado, ello como se puede observar en los siguientes documentos:

a) Oficio N° 070-2019-MPCH/OCI, por el que el jefe del Órgano de Control Interno remitió al alcalde Marcos Ibarra Suárez el Anexo N° 70-2019-MPCH/OCI, en el cual se observó que el “personal designado para ocupar cargos de confianza y responsabilidad inobservan el rubro de requisitos mínimo (grado académico y experiencia laboral) del manual de perfil de puestos aprobado por la entidad, [lo cual] genera el riesgo de un inadecuado desarrollo de funciones y actividades”.

CUADRO N° 1
RELACION DE FUNCIONARIOS QUE INOBSERVAN
EL REQUISITO MÍNIMO DE GRADO ACADÉMICO

N°	Nombres y apellidos	DNI	Cargo actual en la Entidad	Documento de designación	Requisitos mínimos según manual de perfil de puestos	Observación
1	Reinaldo Alfredo Apaza Chalco	4530204	Director de Planeamiento y Presupuesto	Resolución de Alcaldía n.° 004-2019-MPCH/C	“Título Profesional universitario: Economía y/o Contador, colegiado y habilitado (...)”	El referido funcionario cuenta con el Acta de Sustentación del TUPC expedido por la Universidad Nacional de Piura, emitido por el jurado electoral, expedido por la Universidad Agraria del Altiplano.
2	Agapito Cusi Quispeaviana	24809837	Gerencia de Desarrollo Social	Resolución de Alcaldía n.° 009-2019-MPCH/C	“Título Profesional universitario que incluya estudios relacionados con la especialidad (...)”	El referido funcionario cuenta con el Acta de Sustentación de la Educación expedido por la Universidad Nacional del Altiplano.
3	Julian Puelles Huamani	42357878	Gerencia Gestión Ambiental y Recursos Naturales	Resolución de Alcaldía n.° 010-2019-MPCH/C	“Título Profesional Universitario en Carreras Ambientales o Afines (...)”	El referido funcionario cuenta con el que Bachiller en Ciencias Agrarias expedido por la Universidad Nacional de Antonio Abad del Cusco.

b) Oficio N° 105-2019-MPCH/OCI, de fecha 26 de abril de 2019, por el que el jefe del órgano de Control Institucional remitió al alcalde Marcos Ibarra Suárez el Informe de Visita de Control N° 005-2019-OCI/0386-VC, correspondiente al periodo del 22 al 26 de abril de 2019, donde se concluye que “durante la ejecución de la visita de control al cumplimiento de perfiles de puestos en los gobiernos regionales y locales se han advertido tres (3) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos”.

CUADRO N° 1
RELACION DE FUNCIONARIOS QUE INOBSERVAN
EL REQUISITO MÍNIMO DE GRADO ACADÉMICO

N°	Nombres y apellidos	DNI	Cargo actual en la Entidad	Documento de designación	Requisitos mínimos según manual de perfil de puestos	Observación
1	Reinaldo Alfredo Apaza Chalco	4530204	Director de Planeamiento y Presupuesto	Resolución de Alcaldía n.° 004-2019-MPCH/C	“Título Profesional universitario: Economía y/o Contador, colegiado y habilitado (...)”	El referido funcionario cuenta con Acta de Sustentación de Tesis aprobado por universidad por los señores miembros del jurado, expedido por la Universidad Agraria del Altiplano.
2	Agapito Cusi Quispeaviana	24809837	Gerencia de Desarrollo Social	Resolución de Alcaldía n.° 009-2019-MPCH/C	“Título Profesional universitario que incluya estudios relacionados con la especialidad (...)”	El referido funcionario cuenta con el Acta de Sustentación de la Educación, expedido por la Universidad Nacional del Altiplano.
3	Julian Puelles Huamani	42357878	Gerencia Gestión Ambiental y Recursos Naturales	Resolución de Alcaldía n.° 010-2019-MPCH/C	“Título Profesional Universitario en Carreras Ambientales o Afines (...)”	El referido funcionario cuenta con el grado de Bachiller en Ciencias Agrarias, expedido por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
4	José Hernán Cachuachia Huilica	40303558	Jefe de Oficina de Logística	Resolución de Alcaldía n.° 012-2019-MPCH/C	“Título Universitario de Contador Público y/o carreras afines con la especialidad (...)”	El referido funcionario cuenta con el Licenciatura en Educación: Computación e Informática y Educación Bilingüe Intercultural expedido por la Universidad Ales Peruanas.

Fuente: Informe n.° 0248-2019-ORH-DGA-GMMPCH de 24 de abril de 2019

Del cuadro precedente, se aprecia que Reinaldo Alfredo Apaza Chalco, Agapito Cusi Quispeaviana, Julian Puelles Huamani, José Hernán Cachuachia Huilica, incumplen con el rubro de REQUISITO MÍNIMO – GRADO ACADÉMICO, establecido en el Manual de Perfil de Puestos, aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0547-2015-GM-MPCH de 17 de agosto de 2015.

23. El interés del burgomaestre por cumplir con el “Acta de compromiso” no solo se manifiesta con la designación de Julián Puelles Huamani como gerente de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, sino también dicho interés se pone de manifiesto en la persistencia de la citada autoridad de mantener en el cargo de gerente al citado ciudadano, conforme se observa de los informes emitidos por el gerente municipal:

a) Informe N° 075-2019-GM-MPCH/C, de fecha 20 de marzo de 2019, por el que el gerente municipal informó al alcalde que “[...] hasta la fecha su despacho no ha tomado las acciones necesarias para valorar el riesgo, siendo este el de resolver las designaciones de cargo con los funcionarios que incumplen los requisitos mínimos”.

b) Informe N° 24-2019-GM-MPCH/C, de fecha 10 de julio de 2019, por el que el gerente municipal informa al

alcalde que “[...] las Gerencias que deberán ser removidas son las siguientes: a) Gerencia de Medio Ambiente, b) Gerencia de Desarrollo Social, c) Gerencia de Tránsito y Vialidad, por no cumplir a lo establecido de acuerdo a la normativa legal vigente”.

24. En ese sentido, se tiene por acreditada la intervención personal y directa del alcalde en los hechos denunciados, al disponer de bienes municipales a favor de un tercero, Julián Puelles Huamani, quien es el acreedor del alcalde conforme aparece en el “Acta de Compromiso”, motivo por el cual el segundo elemento de la causal invocada se encuentra acreditada, por lo que corresponde analizar el tercer elemento.

Del tercer elemento: conflicto de intereses

25. Con relación al **tercer elemento**, resulta necesario, en primer lugar, determinar si se ha producido un conflicto entre el interés público municipal, que el alcalde debió proteger como cabeza de la entidad edil, y el interés particular que conllevó contratar a Julián Puelles Huamani como gerente de la Gerencia de Medio Ambiente.

26. En ese orden de ideas, de la documentación acopiada se observa que Marcos Ibarra Suárez, al designar a Julián Puelles Huamani en el cargo de gerente de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, no protegió los bienes municipales, ni el interés general, sino más bien obtuvo una ventaja particular al pagar una deuda personal a través de la designación de un cargo de confianza, dentro de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas.

27. Estando a lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que existió un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde cuestionado, como autoridad edil, y su posición como persona particular, en vista de que la designación en el cargo de gerente de Gestión Ambiental y Recursos Naturales tuvo como finalidad favorecer a su acreedor Julián Puelles Huamani, producto de la deuda adquirida mediante el Acta de Compromiso de fecha 6 de agosto de 2018, lo cual expresa un indebido favorecimiento por parte del burgomaestre, y, por ende, la existencia de un conflicto de intereses, más si se tiene en cuenta que dicha designación fue realizada en contravención del perfil señalado en el Manual de Organización y Funciones, conforme fue observado por el Órgano de Control Interno.

28. Sobre la base de estas consideraciones, este Supremo Tribunal Electoral concluye que se encuentran acreditados en forma secuencial los tres elementos configurativos de la causal de restricciones de contratación, por lo que el recurso de apelación debe ser declarado fundado, debiéndose dejar sin efecto la credencial de alcalde otorgada a Marcos Ibarra Suárez, procediéndose a convocar a los accesitarios conforme a ley.

29. En consecuencia, se debe convocar al suplente, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, que establece que en caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el teniente alcalde, quien es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En el caso del teniente alcalde, lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral y, finalmente, en caso de los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su lista electoral, y en el supuesto de que no haya suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, que deben ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio.

30. Por consiguiente, corresponde convocar a Nadia Liz Pallo Arotaipe, identificada con DNI N° 48339773, y a Aurelia Silcahua Ninasivincha, identificada con DNI N° 24811135, ambas de la organización política Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, para que asuman el cargo de alcaldesa y regidora, respectivamente, de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, departamento de Cusco. Dicha convocatoria se realiza de conformidad con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas, de fecha 22 de octubre del 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Espinar.

31. Finalmente, se señala que la notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la



Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Nely Paucar Uracahua, en consecuencia, **REVOCAR** el Acuerdo de Concejo N° 033-2020-CM-MPCH-C, de fecha 29 de julio de 2020, que declaró infundada la solicitud de vacancia; y, **REFORMÁNDOLO**, declarar **FUNDADA** la solicitud de vacancia presentada en contra de Marcos Ibarra Suárez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, departamento de Cusco, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Marcos Ibarra Suárez, como alcalde de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, departamento de Cusco, emitida con motivo de las elecciones regionales y municipales del año 2018.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a la primera regidora hábil, que sigue en su propia lista electoral, Nadia Liz Pallo Arotaipe, identificada con DNI N° 48339773, para que asuma el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, departamento de Cusco, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que la faculte como tal.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Aurelia Sillcahua Ninasivincha, identificada con DNI N° 24811135, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Chumbivilcas, departamento de Cusco, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que la faculte como tal.

Artículo Quinto.- PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1899054-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Aprueban el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana de la Región Tacna - 2020

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL
N° 008-2020-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 44 establece: "Son deberes primordiales del Estado: (...) proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación (...)"

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 10 sobre Competencias exclusivas y compartidas establece: "(...) 2. Competencias Compartidas: Son competencias compartidas, de acuerdo al artículo 36 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, las siguientes: "(...) i) Seguridad Ciudadana". Asimismo, el artículo 61 del mismo cuerpo legal sobre funciones en materia de defensa civil y seguridad ciudadana, prescribe: "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas regionales en materia de defensa civil y seguridad ciudadana (...). e) Promover y apoyar la educación en seguridad vial y ciudadana (...)"

Que, la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, modificado por el Decreto Legislativo N° 1316, en su artículo 13 sobre los Comités Regionales, Provinciales y Distritales señala: "Los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular y evaluar los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, y ejecutarlos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por el CONASEC. (...)".

Que, el Decreto Supremo N° 010-2019-IN, que modifica el Decreto Supremo N° 011-2014-IN, en su artículo 17 señala: "Funciones del CORESEC. El CORESEC tiene las siguientes funciones: a. Proponer ante el Gobierno Regional la aprobación de su Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana alineado al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y sus medidas sectoriales, elaboración bajo los enfoques de gestión por resultados, intercultural y regional, y articulado con los instrumentos del SINAPLAN (...)", en tanto que el artículo 47 prescribe: "Formulación y aprobación de los planes de acción regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana. Las Secretarías Técnicas de los Comités son las responsables de formular y presentar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana ante los respectivos comités. Éstos, después de evaluar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana, proponen su aprobación ante los Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales y Municipalidades Distritales, respectivamente, a través del dispositivo legal que corresponda".

Que, mediante Resolución Ministerial N° 02056-2019-IN, de fecha 20 de diciembre de 2019 se aprobó la Directiva N° 009-2019-IN-DGSC, el cual establece los "Lineamientos Técnicos y Procedimientos para el Diseño, Formulación, Aprobación, implementación, Seguimiento y Evaluación de los planes de Acción Regional de Seguridad Ciudadana" "(...) VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS 7.1.1. El Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana es el instrumento de gestión en materia de Seguridad Ciudadana que orienta el quehacer de las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil organizada y la comunidad bajo los enfoques establecidos y componentes en el PNSC 2019-2023 a nivel regional, teniendo un horizonte temporal de (01) año. 7.6 Aprobación del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana por el Consejo Regional (...) 7.6.2 El Consejo Regional aprueba el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana (PARSC) mediante Ordenanza Regional; incorporando el PARSC al Plan Operativo Institucional y su asignación presupuestaria institucional, conforme al anexo 07 en lo que corresponde al gobierno regional. 7.6.3. La Ordenanza Regional que Aprueba el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana es remitida a la DGSC - ST CONASEC (...)".

Que, mediante comunicado N° 002-2020-IN/VSP/DGSC de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, dispone en su numeral 5 lo siguiente: "La aprobación de las propuestas y planes de acción de Seguridad Ciudadana, se tramitan ante el titular del Gobierno Descentralizado, quien pone a consideración del Consejo respectivo (Regional, Provincial y Distrital), la aprobación correspondiente con la emisión de la ordenanza respectiva".

Que, según ACTA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2020, de fecha 11 de febrero de 2020 suscrita por los integrantes del CORESEC, consta la aprobación por unanimidad de dicho plan.

Que, mediante Oficio N° 625-2020-GR/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de julio de 2020, emitido por Gobernación Regional del Gobierno Regional de Tacna, se solicita al Consejo Regional de Tacna la aprobación mediante Ordenanza Regional del PLAN DE ACCIÓN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA REGIÓN TACNA 2020, para lo cual se adjunta los informes y demás documentos que sustentan su pedido.

Que, con el Oficio N° 178-2020-GR/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de marzo de 2020, emitido por Gobernación Regional del Gobierno Regional de Tacna al Ministerio del Interior; el Oficio N° 000292-2020-IN/VSP/DGSC, de fecha 06 de mayo de 2020, emitido por el Director General de Seguridad Ciudadana – DGSC - Ministerio del Interior al Gobierno Regional de Tacna; el Informe N° 007-2020-ST-CORESEC/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de junio de 2020, emitido por la Oficina de Seguridad, Defensa Nacional y Civil; la Opinión Legal N° 532-2020-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de julio de 2020, emitida por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 082-2020-ST-CORESEC/GOB.REG.TACNA, de fecha 19 de agosto de 2020, emitido por la Oficina de Seguridad, Defensa Nacional y Civil; el Informe de Asesor de Comisión N° 001-2020-COSDNyC-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de agosto de 2020 emitido por el Asesor de la Comisión Ordinaria de Seguridad, Defensa Nacional y Civil del Consejo Regional de Tacna; y, demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Seguridad, Defensa Nacional y Civil del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 001-2020-COSDNyC-CR de fecha 24 de agosto de 2020, sobre: APROBACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA REGIÓN TACNA - 2020, dictamen con opinión favorable que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 31 de agosto de 2020, realizada mediante videoconferencia en mérito a lo establecido en el Acuerdo de Consejo Regional N° 080-2020-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de julio de 2020.

Que, considerando las normas antes indicadas y las opiniones favorables emitidas por los distintos órganos competentes del Gobierno Regional de Tacna, corresponde aprobar el PLAN DE ACCIÓN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA REGIÓN TACNA - 2020 y las DISPOSICIONES DE CONTINGENCIA AL PLAN DE ACCIÓN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE TACNA - 2020 PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL CORONAVIRUS COVID-19 EN LA REGIÓN TACNA, propuestas por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Tacna – CORESEC TACNA.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 30055; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en **Sesión Ordinaria** (Realizada mediante videoconferencia) de la fecha, ha aprobado **por mayoría**, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR el PLAN DE ACCIÓN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA

REGIÓN TACNA - 2020, propuesto por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Tacna – CORESEC TACNA, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- APROBAR las DISPOSICIONES DE CONTINGENCIA AL PLAN DE ACCIÓN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2020 PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL CORONAVIRUS COVID-19 EN LA REGIÓN TACNA, propuesta por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Tacna – CORESEC TACNA, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- REMITIR a la Dirección General de Seguridad Ciudadana – DGSC, Secretaría Técnica de la Dirección General de Seguridad Ciudadana – CONASEC, copia de la presente Ordenanza Regional que aprueba el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana de la Región Tacna 2020.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, a la Oficina de Seguridad, Defensa Nacional y Civil y al Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Tacna – CORESEC adoptar las medidas necesarias para la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Sexto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

Artículo Séptimo.- PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; asimismo, los anexos se publicarán en el portal electrónico de la institución conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, disponiéndose que dicha publicación sea efectuada por Gobernación Regional.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día treinta y uno de agosto del año dos mil veinte.

ARNOLD ELVIS CONDORI CUTIPA
Presidente
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 11 de septiembre de 2020

JUAN TONCONI QUISPE
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Tacna

1898921-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Ordenanza que declara de interés local el desarrollo urbano sostenible de la circunscripción territorial del distrito de Ancón

ORDENANZA N° 438-2020-MDA

Ancón, 14 de octubre de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN



VISTO:

Informe N° 310-2020-GAJ/MDA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 328-2020/MDA-GDUYT, de la Gerencia Municipal, Informe N° 116-2020/SGPUOPYC/MDA de la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro, Informe N° 015-EVA/SGPUOC/GDUT, y;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5°, 9° y numeral 3) del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERES LOCAL EL DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL DISTRITO DE ANCÓN

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Declaración de Interés Local

Declarar de Interés Local el proceso de Desarrollo Urbano Sostenible de la circunscripción territorial del distrito de Ancón, con la finalidad de promover la intervención público - privada en la ejecución de diversos proyectos en beneficio de los vecinos del distrito de Ancón y la colectividad en general de Lima.

Artículo 2°.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto implementar acciones de carácter local, que en el marco de la normatividad vigente, permitan el crecimiento sostenible y ordenado de la jurisdicción de Ancón, lo cual incluye acciones como la promoción y desarrollo de programas de vivienda de interés social, proyectos de infraestructura para la provisión de servicios públicos, proyectos hídricos, ambientales, y de ejecución para el desarrollo de actividades económico productivas en el distrito así mismo el planeamiento urbano necesario para estos objetivos sobrepasa las pautas usuales de escala distrital y debe ser estratégico para que Ancón sea una pieza clave y articuladora en la entrada a la gran Metrópoli Lima-Callao en el norte de la misma. y para que grandes superficies de suelo público tengan el mejor destino como palancas de desarrollo y calidades de vida y oportunidades.

Artículo 3°.- Finalidad

La presente ordenanza tiene por finalidad:

- a) Desarrollar los mecanismos que viabilicen la promoción, desarrollo y ejecución de los proyectos.
- b) Propiciar las condiciones que faciliten la inversión Pública y Privada en Proyectos de
- c) Vivienda, actividades turísticas y usos mixtos, conciliando los intereses del privado y del Estado, en concordancia con la zonificación e índice de usos vigente y/o de ser el caso promover ante la Municipalidad Metropolitana de Lima los cambios que se consideren oportunos.
- d) Promover la participación de la población y los procesos de concertación en la formulación, ejecución y mantenimiento de proyectos a desarrollarse.

Artículo 4°.- Ámbito de aplicación

La presente ordenanza es de aplicación para el ámbito jurisdiccional de la Municipalidad Distrital de Ancón correspondiendo a los órganos de la municipalidad adoptar las medidas que procuren la viabilidad de los proyectos, así como la coexistencia armoniosa de los proyectos a desarrollarse y minimizando riesgos; y se desarrolla como parte de los compromisos contenidos en el Convenio y Adenda de Cooperación y Asistencia Técnica suscritos entre la Municipalidad Distrital de Ancón y la ONG Desarrollo Urbano Sostenible, en adelante DUS; así como los lineamientos y pautas dispuestos.

Artículo 5°.- Financiamiento con la participación de agentes privados

5.1 ONG DUS: promoverá y desarrollará la gestión económica y financiera, mediante la captación de fondos

y obtención de recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional para la elaboración del Levantamiento catastral, PAT-PDUS, ASISTENCIA TECNICA, y la elaboración de una agenda de emergencia acompañada de programas sociales y un plan de comunicaciones a la comunidad; asimismo, planificará, en coordinación con el órgano de línea que corresponda de la Municipalidad Distrital de Ancón, una cartera de inversiones que permita realizar una gestión eficaz para el logro de la finalidad propuesta en la presente ordenanza.

5.2 Entidades financieras: generan productos y servicios inmobiliarios que fomenten el ahorro de la población con la finalidad de que puedan acceder a los programas de vivienda de interés social y/o la inversión del sector privado y de organismos internacionales; generando condiciones financieras para la ejecución de los proyectos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Precisar que el proceso de desarrollo e implementación de la presente ordenanza no demandará recursos adicionales al presupuesto municipal.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Transporte el monitoreo y evaluación de las acciones posteriores a la Declaración de Interés Local, debiendo las demás gerencias y dependencias administrativas, en el marco de sus funciones, brindar el apoyo respectivo en los procesos de articulación, gestión y promoción de las acciones técnicas para el desarrollo de los proyectos a ejecutarse como parte de la Declaración de Interés Local.

Tercera.- Disponer que mediante Decreto de Alcaldía se desarrollen los procedimientos y/o procesos que implementen la Declaración de Interés Local del proceso de Desarrollo Urbano Sostenible, así como la aprobación de los formatos y/o anexos necesarios.

Cuarta.- El Reglamento debe ser aprobado en el plazo de sesenta (60) días calendario a partir de la entrada en vigencia del presente.

Quinta.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese.

PEDRO JOHN BARRERA BERNUI
Alcalde

1898681-1

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Prorrogan plazo de vencimiento de la Ordenanza Municipal N° 701-MDEA, que establece incentivos y flexibilidades tributarias para el pago de los tributos municipales y administrativos

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 008-2020-A/MDEA**

El Agustino, 30 de Octubre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: El Informe N° 537-2020-SGRFT-GREN-MDEA de la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, el Informe N° 223-2020-GREN-MDEA de la Gerencia de Rentas, el Informe N° 261-2020-GAJ-MDEA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 1195-2020-GEMU-MDEA de la Gerencia Municipal sobre prórroga del plazo de vencimiento de la Ordenanza N° 701-MDEA que establece incentivos y flexibilidades tributarias para el pago de los tributos municipales y administrativos, y ;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305–Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972–Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al Artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, promulgado el 22 de junio del 2013 en su artículo 41° establece que excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. De la misma forma el último párrafo del artículo 29°, precisa que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de (90) noventa días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de Marzo del 2020, se amplió por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, mediante Ordenanza N° 701-MDEA de fecha 17 de Octubre del 2020, el Concejo Municipal de El Agustino, Aprueba la ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS Y FLEXIBILIDADES TRIBUTARIAS PARA EL PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y ADMINISTRATIVOS, cuya vigencia es hasta el 31 de Octubre del 2020;

Que, en la Primera Disposición Final y Transitoria de la citada Ordenanza se faculta al Alcalde para que a través de Decreto de Alcaldía se dicten las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y asimismo su prorrogación si fuera el caso;

Que, mediante Informe N° 537-2020-SGRFT-GREN-MDEA de la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, el Informe N° 223-2020-GREN-MDEA de la Gerencia de Rentas, se solicita se prorrogue el plazo del vencimiento de la Ordenanza N° 701-MDEA, hasta el 16 de Noviembre del 2020;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 261-2020-GAJ-MDEA, teniendo en consideración los informes de las áreas respectivas, opina favorablemente para que mediante Decreto de Alcaldía se establezca la prórroga del vencimiento de la Ordenanza N° 701-MDEA, conforme lo dispuesto en la Primera Disposición Final y Transitoria de la referida Ordenanza;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR, el plazo del vencimiento de la Ordenanza Municipal N° 701-MDEA, que establece incentivos y flexibilidades tributarias para el pago de los tributos municipales y administrativos hasta el 16 de Noviembre del 2020.

Artículo Segundo.- DISPONER a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas y demás unidades orgánicas, el fiel cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Imagen Institucional, en coordinación con la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria la efectiva difusión del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Planeamiento, Gestión de Procesos y Tecnología de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.mdea.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR MODESTO SALCEDO RIOS
Alcalde

1899071-1

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Designan funcionario responsable del Portal de Transparencia de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 457-2020

Los Olivos, 6 de octubre de 2020

VISTOS: La Resolución de Alcaldía N° 369-2020, Resolución de Alcaldía N° 370-2020 Informe N° 163-2020/MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Proveído N° 1043-20 de Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM promueve la transparencia del acceso a la información, derecho fundamental consagrado en el numeral 5) del Art. 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, es responsabilidad de los gobiernos locales la implementación de portales de información a través de internet a fin de difundir los datos generales sobre la institución, la información presupuestal, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, actividades oficiales y otros, acorde a lo que establece el Art. 5° del T.U.O. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, en el Art 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública la designación del funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal se hará efectiva a través de la resolución de la máxima autoridad de la entidad y será publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 40-2020, de fecha 21 de Enero de 2020, se designa con eficacia anticipada al 01 de Enero de 2020, como funcionario Responsable del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Los Olivos a la Lic. Edith Elena Cáceres Carrillo - Jefe de Eventos y Protocolo de la Municipalidad Distrital De Los Olivos;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 369-2020, de fecha 05 de Setiembre de 2020, se da por concluida a partir del 07 de setiembre de 2020, la designación como Jefe de Eventos y Protocolo de la Municipalidad Distrital de Los Olivos a la Lic. Edith Elena Cáceres Carrillo, conforme se especifica;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 370-2020, de fecha 05 de Setiembre de 2020, se designa a partir del 07 de setiembre de 2020, como Jefe de Eventos y Protocolo de la Municipalidad Distrital de Los Olivos al Sr. Anibal Roberto Narro Ruiz, conforme se especifica;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 370-2020, de fecha 07 de Setiembre de 2020, se designa al Sr. Anibal Roberto Narro Ruiz como Jefe de Eventos y Protocolo de La Municipalidad Distrital De Los Olivos, conforme se especifica;

Que, acorde a los fundamentos de hecho y derecho que expone la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante su Informe N° 163-2020/MDLO/GAJ opina que corresponde la emisión de la Resolución de Alcaldía designando al responsable del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, siendo necesario



actualizar la designación del funcionario responsable de elaborar y actualizar el Portal Institucional de la Municipalidad de Los Olivos;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Artículo 6º, Artículo 20º numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, con eficacia anticipada, a partir del 7 de Setiembre de 2020, como funcionario RESPONSABLE DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS al SR. ANÍBAL ROBERTO NARRO RUIZ - JEFE DE EVENTOS Y PROTOCOLO; conforme a los fundamentos esgrimidos en la presente.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- HACER DE CONOCIMIENTO de lo dispuesto en la presente a la GERENCIA MUNICIPAL y ENCARGAR a la SECRETARIA GENERAL la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y ordenar a la GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES publicar la presente Resolución de Alcaldía en la página web de la entidad www.portal.munilosolivos.gob.pe

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

1898826-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

Ordenanza que establece beneficios tributarios y administrativos en el distrito de Carmen de La Legua - Reynoso

ORDENANZA MUNICIPAL N° 14-2020-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 28 de octubre del 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA – REYNOSO.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 020-2020-MDCLR de fecha 28 de octubre del 2020, Informe N° 232-2020-SGRRYEC-GAT/MDCLR de fecha 20 de octubre del 2020, emitido por la Sub Gerencia de Registro, Recaudación y Ejecución Coactiva, Informe N° 040-2020-GAT-GM/MDCLR de fecha 20 de octubre del 2020, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 310-2020-GAJ/MDCLR de fecha 22 de octubre del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Dictamen N° 005-2020-CATP-MDCLR de fecha 26 de octubre del 2020, emitido por la Comisión de Administración, Tributación y Presupuesto, sobre la "ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son

órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración. La autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo 74º y el numeral 4º del artículo 195º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60º del texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos"; lo cual resulta concordante con lo señalado en el numeral 29º del artículo 9 de la citada norma, el cual precisa que, corresponde al concejo municipal, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas;

Que, el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que: "(...) Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley". Asimismo, el numeral 8 del artículo 9º de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID - 19, dictándose además de las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; asimismo, en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 15 de marzo de 2020, se establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la Propagación del COVID-19 en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliaciones, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;

Que, en el marco de la coyuntura por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19 y a efectos de otorgar facilidades a los contribuyentes carmelinos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, se emitió la Ordenanza N° 007-2020-MDCLR "Ordenanza que establece beneficios tributarios y administrativos en el Distrito de Carmen de la Legua Reynoso, como consecuencia del brote del COVID-19", publicada el

04 de junio de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", la cual fue prorrogada mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MDCLR, hasta el 31 de octubre de 2020;

Que, con Informe 0232-2020-SGRRyEC-GAT/MDCLR, de fecha 20 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Registro, Recaudación y Ejecución Coactiva, señala que con Ordenanza N° 007-2020-MDCLR, se aprobó la Ordenanza que establece beneficios Tributarios y No Tributarios, el mismo que fue prorrogada con Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MDCLR, hasta el 31 de Octubre del 2020, y que estando próximos al vencimiento de dicha Ordenanza, existiendo una gran cantidad de contribuyentes que no han podido cumplir oportunamente con el pago de sus tributos, ello obedece a la coyuntura económica generada por el brote del COVID-19, lo cual dificulta el cumplimiento de las obligaciones Tributarias y Administrativas, que mantienen los contribuyentes y/o Administrados con la Municipalidad Distrital de Carmen de La Legua-Reynoso. Por lo que, resulta importante que se continúen brindando beneficios Tributarios y Administrativos a los vecinos de Carmen de La Legua-Reynoso, a fin de otorgarle facilidades que promuevan el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias y puedan efectuar el pago de sus adeudos por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, Multas Administrativas que a la fecha mantengan con la Municipalidad;

Que, con Informe N° 040-2020-GAT/MDCLR, de fecha 20 de octubre del 2020, la Gerencia de Administración Tributaria, remite a la Gerencia municipal el Proyecto de "Ordenanza Municipal que establece Beneficios Tributarios y Administrativos en el Distrito de Carmen de la Legua Reynoso";

Que, mediante Informe N° 310-2020-GAJ/MDCLR de fecha 22 de octubre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta viable que se apruebe la Ordenanza Municipal que establece Beneficios Tributarios y Administrativos en el Distrito de Carmen de la Legua Reynoso, el mismo que previamente deberá ser dictaminado por la Comisión de Administración, Tributación y Presupuesto para su posterior sometimiento a consideración del Pleno del Concejo Municipal para su debate y aprobación correspondiente;

Que, a través del Dictamen N° 005-2020-CATP-MDCLR-SR de fecha 26 de octubre del 2020, la Comisión de Administración, Tributación y Presupuesto, acuerdan por UNANIMIDAD, con participación de los señores regidores miembros de la comisión que se apruebe la "Ordenanza que establece Beneficios Tributarios y Administrativos en el Distrito de Carmen de la Legua Reynoso";

Que, en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y con el voto en MAYORÍA del Pleno del Concejo Municipal, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

Artículo Primero.- Otorgar, con carácter general, a favor de los contribuyentes y/o administrados del Distrito Carmen de La Legua-Reynoso, un Régimen Temporal de Beneficios Tributarios y Administrativos, generadas hasta la entrada en vigencia de la presente norma, que se encuentren pendientes de pago en la vía ordinaria o coactiva.

Artículo Segundo. - DEL ACOGIMIENTO

Para acceder a los beneficios regulados por la presente ordenanza el contribuyente y/o administrado deberá haber efectuado el pago anual del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al año 2020, o los trimestres vencidos, de dicho periodo.

Se exceptúa de la disposición antes señalada a los administrados que no tengan calidad de contribuyentes por adeudos al Impuesto predial.

Artículo Tercero.- DE LOS BENEFICIOS A OTORGARSE:

Los beneficios otorgados a los contribuyentes y/o administrados que efectúen el pago al contado serán los siguientes:

Conceptos Comprendidos	Deuda Materia del Acogimiento	Rebaja en %
a) Impuesto Predial	Deuda generada hasta el periodo 2020	Condonación del 100% de intereses, reajuste, gastos administrativos y costas procesales.
b) Arbitrios Municipales	<ul style="list-style-type: none"> • Deuda generada hasta el 2019 • Deuda generada por el periodo 2020. 	<ul style="list-style-type: none"> • Descuento del 20% del insoluto, condonación del 100% de intereses, reajustes, gastos administrativos y costas procesales. • Descuento del 10% del insoluto, Condonación del 100% de intereses, reajustes y gastos administrativos.
c) Multas Tributarias	Deuda generada hasta el 2020	Condonación del 100% del insoluto, intereses, reajustes, gastos administrativos y costas procesales.
d) Multas Administrativas	Deuda generada hasta el 2020	Condonación del 90% del insulto, intereses, reajustes, gastos administrativos y costas procesales.

Con respecto al literal d), no incluye las Multas Administrativas generadas por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico.

En relación a los adeudos generados por impuesto Predial y Arbitrios municipales correspondientes al año 2020, excepcionalmente se procederá a condonar el 100% de reajustes e intereses que se hayan generado durante el periodo de vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria y/o no tributaria.

Artículo Quinto. - DESISTIMIENTO

a) El acogimiento al beneficio implica, por parte del deudor, el expreso reconocimiento y la aceptación de su deuda; por tal motivo, el desistimiento automático de su pretensión cuando existan recursos en trámite por las deudas Tributarias materia de acogimiento.

b) Tratándose de procesos iniciados ante el Poder Judicial e instancias Administrativas distintas a la Municipalidad Distrital de Carmen de La Legua-Reynoso el deudor tributario deberá presentar copia simple del escrito de desistimiento de su pretensión ante el órgano correspondiente.

Artículo Sexto.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada de vigencia de la presente Ordenanza no será materia de devolución o compensación alguna, excepto los pagos indebidos. Asimismo, los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pago.

Artículo Séptimo.- DEL PROCEDIMIENTO DEL PAGO (PAGA FACIL):

1. Las deudas por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, acogida al beneficio, PODRÁ SER PAGADA, DENTRO DE UN PLAZO DE HASTA DIECIOCHO (18) MESES CONSECUTIVOS POSTERIORES AL PAGO AL CONTADO O PARTE DE LA TOTALIDAD VENCIDA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2020, con un descuento del 100% de los recargos, reajustes, intereses moratorios, gastos administrativos y costas procedimentales de las deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias; el incumplimiento del pago (03 cuotas), consecutivo y/o alternadas dentro del plazo señalado acarreará la pérdida del Beneficio.



Si la deuda se encuentra en cobranza Ordinaria o en etapa coactiva, el fraccionamiento puede otorgarse, a criterio de la Municipalidad, conforme a lo solicitado por el administrado, de acuerdo a los límites establecidos en el presente Reglamento. La cuota inicial será igual, mayor o menor al veinte por ciento (20%) del total de la deuda materia de acogimiento y las cuotas de amortización se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la siguiente tabla.

Los tramos comprendidos para acogerse al Pago fácil son los siguientes:

MONTO DE LA DEUDA A FRACCIONAR	CUOTAS DE AMORTIZACION
Desde 10% hasta el 20% UIT	Desde 04 hasta 06 cuotas
Mayor a 20% hasta 50% UIT	Desde 07 hasta 10 cuotas
Mayor a 50% hasta 1 UIT	Desde 11 hasta 14 cuotas
Mayor a 1 UIT	Desde 15 hasta 18 cuotas

2. Para los Convenios de Fraccionamiento vencidos y suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se tendrá en cuenta las siguientes disposiciones:

a) Si el Convenio de Fraccionamiento incluyera sólo deudas de Impuesto Predial, se podrá cancelar las cuotas vencidas y pendientes de pago libre de intereses moratorios e intereses de fraccionamiento (cuota insoluta), PREVIA CANCELACIÓN DE LA TOTALIDAD VENCIDA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2020 Y/O DE LOS TRIMESTRES VENCIDOS.

b) Si el Convenio de Fraccionamiento incluyera sólo deudas de Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo, se podrá cancelar las cuotas vencidas y pendientes de pago libre de intereses moratorios e intereses de fraccionamiento (cuota insoluta), PREVIA CANCELACIÓN DE LA TOTALIDAD VENCIDA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2020.

3. Los Convenios de Fraccionamiento que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza se encontrarán con Resolución de Pérdida de Fraccionamiento o en Ejecución de Cobranza Coactiva, serán beneficiarios de las disposiciones establecidas en el presente artículo, PREVIA CANCELACIÓN DE LA TOTALIDAD VENCIDA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2020.

4. Las obligaciones tributarias determinadas como consecuencia de un procedimiento de Fiscalización Tributaria y/o Administrativa y que consten en las respectivas Resoluciones de Determinación y de Multa, podrán acogerse a los beneficios establecidos en los literales 1. y 2. del presente Artículo, PREVIA CANCELACIÓN DE LA DEUDA DETERMINADA POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL PERIODO 2020.

5. Los contribuyentes y/o responsables que, a la fecha de entrada de la vigencia de la presente Ordenanza, hayan cancelado el importe total y/o parcial de la deuda determinada por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2020, podrán acogerse a los beneficios señalados en los literales precedentes.

6. En el caso de las deudas No tributarias, en cobranza ordinaria o en etapa coactiva, el plazo máximo será de 04 cuotas, con una cuota inicial igual o mayor al 30% del total de la deuda administrativa, siempre y cuando no sea menor al 20% de la UIT vigente a la fecha.

Artículo Octavo.- INTERES MORATORIO

La cuota de fraccionamiento vencida e impaga se le aplicará intereses del 100% del TIM del Código Tributario a partir del día siguiente de emitida la Resolución de Pérdida del Fraccionamiento, al producirse cualquiera de las causales.

Artículo Noveno.- CAUSALES DE PERDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

1. La falta de pago de tres (03) cuotas vencidas consecutivas o alternadas del fraccionamiento.

2. La falta de pago de una (01) cuota tratándose de deudas no tributarias.

3. La falta de pago de una única cuota del fraccionamiento, luego de la fecha de vencimiento de la última cuota.

4. Cuando se interponga recurso impugnativo, demanda contenciosa administrativa, demanda de amparo u otras acciones ante organismos administrativos o judiciales, respecto del total o parte de la deuda fraccionada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Los pagos por concepto de Impuesto Predial, de Arbitrios Municipales, Multas Tributarias, Multas Administrativas y Cuotas de Fraccionamiento, así como los recargos e intereses moratorios, que se hayan efectuado con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza, no serán materia de compensación y/o devolución.

Segunda.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- El plazo para acogerse al presente BENEFICIO TRIBUTARIO Y ADMINISTRATIVO EN EL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO, será desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" hasta el 31 de diciembre del 2020.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria y a la Sub Gerencia de Registro, Recaudación y Ejecución Coactiva, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

Quinta.- DISPENSAR, del trámite de lectura y aprobación del acta para el cumplimiento inmediato de la presente Ordenanza Municipal.

Sexta.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Imagen Institucional, la divulgación y difusión de los beneficios otorgados y a la Subgerencia de Tecnología de la Información, su publicación en el Portal web de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso www.municarmendelalegua.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALFREDO COX PALOMINO
Alcalde

1898697-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

Crean la Plataforma Virtual de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochiri

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2020-MDSA

San Antonio, 25 de mayo del 2020

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO DE HUAROCHIRI:

VISTO:

La Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de mayo del 2020, el Informe N° 001-2020-SGGD-MDSA emitido por la Sub Gerencia de Gestión Documentaria, Informe N° 001-2020-SGTI-GAF-MDSA emitido por la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, el Memorandum N° 133-2020-GM-MDSA emitido por Gerencia Municipal,

Informe N° 057-2020-GAJ-MDSA emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional" precisa que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico (...);"

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 11 de marzo del año en curso, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19; asimismo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos Nros. 045 y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo que a través de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional, con la finalidad de mantener las medidas que contribuyan a paliar los efectos del COVID-19 y permitan garantizar la salud pública y los derechos fundamentales de las personas;

Que, el artículo 11° del mismo cuerpo legal establece que durante la vigencia del Estado de Emergencia, los ministerios y entidades públicas en sus respectivos ámbitos

de competencia, dictan las normas que sean necesarias para cumplir lo dispuesto en el citado Decreto Supremo;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, dispone que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que, entre otros, se logre una mejor atención a la ciudadanía;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública que establece la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país; en cuyo artículo 2° indica que será de aplicación, entre otras entidades de la administración pública, a los gobiernos locales; precisando entre los Ejes Transversales de la Política de Modernización, el referido al Gobierno Electrónico como una herramienta que permite entregar servicios y dar acceso a la realización de trámites a los ciudadanos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 081-2013-PCM se aprobó la Política Nacional de Gobierno Electrónico 2013-2017, la cual establece entre sus objetivos acercar el Estado a sus ciudadanos, de manera articulada, a través de las tecnologías de la información que aseguren el acceso oportuno e inclusivo a la información y participación ciudadana;

Que, la Resolución Ministerial N° 186-2015-PCM que aprueba el Manual para Mejorar la Atención a la Ciudadanía en las Entidades de la Administración Pública establece que el planeamiento y organización de la atención al ciudadano se debe realizar desde un enfoque de demanda, es decir, centrado en las necesidades de la ciudadanía y que, además del canal presencial y telefónico, se cuente con un canal virtual que permita un mayor acceso al ciudadano;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en sus artículos 20°, 25°, 30°, 31°, 136° y 164° regulan

Suscríbete



Obtén la
información
oficial del Estado,
acompañada de
suplementos
especializados

Síguenos en:

elperuano.pe

 /diariooficialperuano

 /DiarioElPeruano

 /company/elperuano

-  **Sede Central:** Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
-  **Teléfonos:** 315-0400 anexo 2207 • **Directo:** 4334773
-  **Email:** suscripciones@editoraperu.com.pe
ventapublicidad@editoraperu.com.pe



la modalidad de notificación por casilla electrónica, el procedimiento administrativo electrónico, el expediente electrónico respectivamente, observaciones a los documentados presentados en un procedimiento administrativo electrónico, uso de medios informáticos para el archivo del expediente, dándoles la misma validez que al procedimiento administrativo y actuación administrativa realizada de modo presencial con la única diferencia del uso del medio tecnológico;

Que, el Decreto Legislativo N° 1497, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 10 de mayo de 2020, establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, y en su artículo 3° incorpora un último párrafo en el artículo 20° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estableciendo que el consentimiento expreso que se requiere de parte de administrado para ser notificado por casilla electrónica puede ser otorgado por vía electrónica;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, de acuerdo al numeral 8) y 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, con Informe N°001-2020-SGGD-SG-MDSA de fecha 22 de mayo de 2020, la Sub Gerencia de Gestión Documentaria informa que considera necesaria la Creación de la Plataforma Virtual de Mesa de Partes de la Municipalidad de San Antonio de Huarochirí, con la finalidad de lograr la mayor accesibilidad del ciudadano para la realización de sus procedimientos administrativos, prestación de servicios exclusivos y no exclusivos y otras solicitudes, en un entorno seguro, de mejora continua, flexible, al alcance del ciudadano, señalando además que al procedimiento administrativo electrónico se le aplican las mismas normas que al procedimiento administrativo general regulado en la Ley del Procedimiento Administrativo General con la única diferencia del uso intensivo de la tecnología; implementación que no generará gasto alguno a la entidad ya que la implementación de los servicios digitales no implica inversión;

Que, con Informe N° 001-2020-SGTI-GAF-MDSA, de fecha 22 de mayo de 2020, la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información emite opinión favorable respecto al proyecto de ordenanza que Crea la Plataforma Virtual de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de San Antonio, ya que cumple con los aspectos técnicos y normativos sobre la materia;

Que, mediante el Informe N° 057-2020-GAJ/MM, de fecha 22 de mayo de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto del proyecto de ordenanza presentado por la Sub Gerencia de Gestión Documentaria, por lo que debería ser elevada a sesión de concejo para que se considere su aprobación;

De conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, luego del debate correspondiente, y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta, el pleno del Concejo Municipal, aprobó por Unanimidad lo siguiente:

ORDENANZA QUE CREA LA PLATAFORMA VIRTUAL DE MESA DE PARTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO DE HUAROCHIRI

Artículo 1.- Crease la Plataforma Virtual de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí, con la finalidad de facilitar a los administrados la presentación por esta vía los documentos que se presentan de forma presencial en la Sub Gerencia de Gestión Documentaria de la municipalidad.

Artículo 2.- Dispóngase que la Sub Gerencia de Gestión Documentaria en coordinación con la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información coordinen

la elaboración de las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 3.- Dispóngase que la Sub Gerencia de Gestión Documentaria en coordinación con la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, suministren los requerimientos logísticos correspondientes para la implementación y uso del referido sistema.

Artículo 4.- Facúltese a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias para la aplicación debida de la presente Ordenanza.

Artículo 5.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARISOL ORDÓÑEZ GUTIERREZ
Alcaldesa

1898945-1

Modifican la Ordenanza N° 001-2019-MDSA que aprobó el Reglamento Interno de Concejo Municipal del Distrito de San Antonio de Huarochirí

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2020-MDSA

Antonio, 25 de mayo del 2020

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO DE HUAROCHIRI:

VISTO:

La Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de mayo del 2020, el Informe N° 010-2020-SG-MDSA emitido por la Secretaria General, el Memorandum N° 134-2020-GM-MDSA emitido por Gerencia Municipal, Informe N° 058-2020-GAJ-MDSA emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional" precisa que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico (...);"

Que, con Ordenanza N° 001-2019-MDSA de fecha 22 de enero del 2019 se aprobó el Reglamento Interno de Concejo Municipal del distrito de San Antonio de Huarochirí;

Que, mediante Informe N° 010-2020-SG-MDSA de fecha 22 de mayo del 2020 la Secretaria General presenta la propuesta de ordenanza que Modifica el artículo 18.- "Clases de sesiones" de la Ordenanza N° 001-2019-MDSA que aprobó el Reglamento Interno de Concejo Municipal del distrito de Huarochirí, para asegurar el funcionamiento del concejo municipal, en el periodo de estado de emergencia dictado por el poder ejecutivo;

Que, mediante Informe N°58-2020-GAJ-MDSA de fecha 22 de Mayo de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, expresa su conformidad a la Modificación de Ordenanza N° 001-2019-MDSA que aprobó el Reglamento Interno de Concejo Municipal del Distrito de San Antonio de Huarochirí;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales

se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”;

Que, de acuerdo al numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de la Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, luego del debate correspondiente, y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó por Unanimidad, lo siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 001-2019-MDSA QUE APROBO EL REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO DE HUAROCHIRI

Artículo 1°.- Modificar el artículo 18° del Reglamento Interno del Concejo Municipal, aprobado con Ordenanza N° 001-2019-MDSA, incorporándose al citado artículo, según el texto siguiente:

“Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes en forma virtual o remota, utilizando las herramientas digitales y tecnológicas que sean necesarias, las mismas que podrán ser en lo sucesivo de manera presencial o virtual, todo ello en atención al estado de emergencia que vive nuestro país.

Artículo 2°.- Encargar a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, implementar los mecanismos tecnológicos necesarios para el desarrollo de las sesiones virtuales y su publicación en el portal web institucional de la municipalidad.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Facúltase a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias para la aplicación debida de la presente Ordenanza.

Segunda.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Antonio www.munisasantoniohri.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

MARISOL ORDÓÑEZ GUTIERREZ
Alcaldesa

1898946-1

Modifican la Ordenanza N° 003-2013-MDSA que regula el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del distrito de San Antonio

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2020-MDSA

Antonio, 25 de mayo del 2020

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO DE HUAROCHIRI:

VISTO:

La Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de mayo del 2020, el Informe N° 029-2020-GDHS-MDSA emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, el Memorándum N° 270-2020-GM-MDSA emitido por Gerencia Municipal, Informe N° 061-2020-GAJ-MDSA emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 “Ley de Reforma Constitucional” precisa que “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia” y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades “La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico (...)”;

Que, mediante Informe N° 029-2020-GDHS-MDSA de fecha 22 de mayo del 2020 la Gerencia de Desarrollo Humano y Social solicita la modificación de la Ordenanza N° 003-2013-MDSA en su artículo 19 en relación a los literales f) y k) para su no exigencia hasta el 31 de diciembre del 2020, a fin de que las personas tengan las facilidades para gestionar la conformación de su comedor autogestionario para que puedan solicitar ayuda a las entidades públicas y privadas para su sostenibilidad en esta pandemia que atravesamos a nivel nacional.

Que, mediante Informe N° 61-2020-GAJ-MDSA de fecha 22 de mayo de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, expresa su conformidad a la Modificación de Ordenanza N° 003-2013-MDSA que Regula el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del Distrito de San Antonio;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”;

Que, de acuerdo al numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de la Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, luego del debate correspondiente, y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó por Unanimidad, lo siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 003-2013-MDSA QUE REGULA EL REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIÓN SOCIALES (RUOS) DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO

Artículo 1°.- Modificar Suspendiendo la exigencia de los requisitos establecidos en el literal f) y k) del artículo 19° del Título IV de la Ordenanza N° 003-2013-MDSA, hasta el 31 de diciembre del 2020.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Social, Sub Gerencia de Participación Ciudadana, el debido cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Facúltase a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias para la aplicación debida de la presente Ordenanza, así como para la prórroga de los plazos en ella establecidos.

Segunda.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Comunicaciones la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Antonio www.munisasantoniohri.gob.pe y su correspondiente difusión masiva.

Tercera.- Deróguese todo dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARISOL ORDÓÑEZ GUTIERREZ
Alcaldesa

1898947-1